RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2021-0658

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1. La señora María de Fátima Bermeo Abraham, mediante escrito ingresado en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-018118-E de 23 de diciembre de 2020, presenta un Recurso de Apelación en contra del Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-2734-OF de 10 de diciembre de 2020, y solicita:

> *"IV*
>
> *DECIMA.- Interpongo mi apelación a lo resuelto por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del trámite Nro. ARCOTEL-PAF-2020-16 y comunicado mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-2734-OF, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2020, esto en consideración a lo determinado en la normativa legal vigente señalada anteriormente y en razón a los hechos descritos en el presente escrito. Asimismo, solicito se revea todo lo actuado y realizado en la parte que coarta, vulnera e impide cumplir con mi pretensión al participar en el "PROCESO PUBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA."*

1.2. El acto administrativo impugnado es el Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2734-OF de 10 de diciembre de 2020, en la cual se resuelve: *"(…) 1.7 La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones una vez que ha procedido con el análisis de las solicitudes de revisión presentadas de los dictámenes técnico, de gestión y sostenibilidad financiera; y, jurídico, estableció los puntajes finales a los que tiene derecho según lo establecido en la normativa vigente.*

Tabla Nro. 2.

Puntaje Final							
Nro.	Tipo de estación (Matriz o Repetidora)	Frecuencia o Canal sugerido	Área involucrada de asignación código ACZ	Puntaje Final Dictamen Técnico	Puntaje Final Gestión Sostenibilidad Financiera	Dictamen Final Jurídico	Total
1	Matriz	104,5	FL001-2	54	27	NO CUMPLE	81
2	Repetidora	104,1	FL001-1	54	27	NO CUMPLE	81

II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN

2.1 El artículo 10, número 1.3.1.2.3 Gestión de Impugnaciones, acápites II y III letra b), establecido en el Estatuto Orgánico de la ARCOTEL determina que es atribución y responsabilidad de la Dirección de Impugnaciones: "*b. Sustanciar los reclamos o recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la ARCOTEL. (…)*".

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

2.2 Con Acción de Personal No. 641 de 20 de septiembre de 2019, que rige a partir de 23 de los mismos mes y año, se designó a la Dra. Adriana Verónica Ocampo Carbo, como Directora de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

2.3 Mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00049 de 22 de enero de 2021, la Dirección de Impugnaciones, dispone al recurrente detalle la prueba anunciada e indique la pertinencia, utilidad y conducencia de la misma; y, determine lo que pretende acreditar con la misma, debiendo considerar la carga probatoria, concediéndole el término de cinco (05) días.

2.4 Mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-001982-E de 01 de febrero de 2021, la recurrente da respuesta a la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00049, y procede a dar cumplimiento a la subsanación.

2.5 Mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00080 de 11 de febrero de 2021, la Dirección de Impugnaciones en el ámbito de sus competencias, admite a trámite el recurso de apelación; y, se apertura el periodo de prueba por el término de quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la providencia, esto es el día jueves 11 de febrero de 2021.

Respecto de la prueba anunciada en el escrito de interposición del recurso de apelación signado con el No. ARCOTEL-DEDA-2020-018118-E de 23 de diciembre de 2020, la parte recurrente solicita lo siguiente:

1. Documento anexo 3/ FO-DEAR-23 referente a la Solicitud de Resultados Alcanzados
2. Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-2734-OF, de 10 de diciembre de 2020
3. Asimismo, que se reproduzca y se aplique todo documento dentro del presente proceso administrativo que fuere favorable a mi pretensión.

Como prueba oficiosa la Dirección de Impugnaciones solicitó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

a) Informe detallado respecto de los resultados obtenidos en el proceso público competitivo de adjudicación de frecuencias del trámite No. ARCOTEL-PAF-2020-16 de conformidad con el artículo 198 del Código Orgánico Administrativo.
b) Copia certificada y foliada de todo el expediente de sustanciación del trámite No. ARCOTEL-PAF-2020-16

Estos medios probatorios fueron agregados al expediente del recurso de apelación, para el análisis correspondiente.

2.6 Mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00262 de 31 de marzo de 2021, la Dirección de Impugnaciones, informa al recurrente, la finalización del término de prueba; y dispone la ampliación extraordinaria del plazo para resolver. Adicionalmente dispone se agregue al expediente administrativo de sustanciación, los siguientes documentos:

a) Memorando No. ARCOTEL-PPC-2021-0345-M de 20 de febrero de 2021, mediante el cual el Ing. Edwin Quel Hermosa Director del Proceso Público Competitivo, solicita a la Unidad de Gestión Documental y Archivo CERTIFIQUE y remita a la Dirección de Impugnaciones de manera prioritaria el expediente de la solicitud ARCOTEL-PAF-2020-16.

b) Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-0346-M de 22 de febrero de 2021, suscrito por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, en el que remite informe respecto al trámite ARCOTEL-PAF-2020-16.

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

c) Memorando No. ARCOTEL-DEDA-2021-0875-M de 17 de marzo de 2021, mediante el cual, la Unidad de Gestión Documental y Archivo de ARCOTEL, remite copias certificadas del trámite No. ARCOTEL-PAF-2020-16, constante en 740 páginas digitales con 22 archivos de Excel como anexos.

Como parte del debido proceso, mediante Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-0874-OF de 01 de abril de 2021, se corrió traslado al recurrente con el contenido del Informe denominado "INFORME RESPECTO AL TRÁMITE NO. ARCOTEL-PAF-2020-16, emitido por el Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, solicitado dentro del término de prueba, el cual fue remitido mediante Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-0346-M de 22 de febrero de 2021.

2.7 Mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-005596-E de 07 de abril de 2021, la recurrente, en respuesta a la Providencia ARCOTEL-CJDI-2021-00262 de 31 de marzo de 2021, manifiesta:

> *"(…) Impugno el informe realizado por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en su contenido, términos, descripciones y sustentos que en él se han establecido para su elaboración y posterior aprobación por la autoridad que la suscribió. Esto en razón a los preceptos y consideraciones que he desarrollado en la parte anterior del presente escrito.*
>
> *Asimismo, es de mi interés que dentro de estas pronunciaciones al informe realizado por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y en específico a la posterior valoración y formulación del criterio que se levante por parte de la dirección de Impugnaciones se observe, considere y valore lo determinado en el artículo 72 inciso segundo del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el cual dispone que "(…) la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá solicitar a los oferentes las aclaraciones que estime convenientes."(Negrita y subrayado me corresponden) Esto en consideración a lo establecido sobre el Estudio y Evaluación de las ofertas técnicas que se presentaren dentro del proceso público competitivo de frecuencias. Disposición normativa que pudo haberse considerado para resolver las controversias o interrogantes que en este momento se han tratado de aclarar o disipar a través del presente proceso administrativo que se sustancia actualmente."*

2.8 Mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00358 de 07 de mayo de 2021, la Dirección de Impugnaciones, dispone la ampliación extraordinaria del plazo para resolver y solicita a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de ARCOTEL un informe en el que se determine si la señora María de Fátima Bermeo Abraham en la postulación presentada dentro del proceso público competitivo con el trámite No. ARCOTEL-PAF-2020-16, cargó el formulario FO-DEAR-30 en medio digital formato Excel.

2.9 Con memorando No. ARCOTEL-CPDT-2021-0291-M de 20 de mayo de 2021, La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de ARCOTEL, remite el informe denominado "SOLICITUD DE REVISIÓN DEL ARCHIVO CARGADO EN LA PLATAFORMA DEL PPC DEL USUARIO MARÍA DE FÁTIMA BERMEO ABRAHAM".

2.10 Mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00413 de 26 de mayo de 2021, la Dirección de Impugnaciones, agrega al expediente y solicita correr traslado a la parte recurrente con el informe denominado "SOLICITUD DE REVISIÓN DEL ARCHIVO CARGADO EN LA PLATAFORMA DEL PPC DEL USUARIO MARÍA DE FÁTIMA BERMEO ABRAHAM", a fin de que se pronuncie sobre el mismo.

2.11 Mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-008761-E de 01 de junio de 2021, la recurrente, en respuesta a la Providencia ARCOTEL-CJDI-2021-00413 de 26 de mayo de 2021, se pronuncia respecto del informe denominado "SOLICITUD DE REVISIÓN

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

DEL ARCHIVO CARGADO EN LA PLATAFORMA DEL PPC DEL USUARIO MARÍA DE FÁTIMA BERMEO ABRAHAM", cuyo documento se agrega al expediente.

En base a lo expuesto, se establece que el procedimiento administrativo ha sido sustanciado de conformidad con los preceptos constitucionales, sin que se observe omisión de solemnidad sustancial alguna, tanto más que en el desarrollo del mismo se ha dado estricto cumplimiento a las garantías básicas del debido proceso en el ámbito administrativo, por lo que se declara su validez.

III. BASE LEGAL Y COMPETENCIA PARA RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN

Para resolver el presente recurso se consideran entre otras las disposiciones contenidas en los artículos 76, 82, 83, 173, 226, 261, 313, 426 y 427 de la Constitución de la República.

Artículos 2, 14, 20, 22, 33, 100, 101, 104, 105, 106, 107 y el Libro II del Código Orgánico Administrativo.

Artículos 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, de la Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de 2020 mediante la cual se reformó el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" la cual, fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial –No. 575 de fecha 14 de mayo de 2020.

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2020-0192 de 15 de mayo de 2020, se aprobaron las "BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS".

Mediante Acción de Personal No. 144 de 01 de junio de 2021, se designó al Mgs. Jácome Cobo Andrés Rodrigo como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

El presente procedimiento administrativo ha sido sustanciado por la Dirección de Impugnaciones, y es resuelto por la Coordinadora General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como delegada de la máxima autoridad de la institución, en ejercicio de sus atribuciones legales, con fundamento en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, artículo 147 y 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de acuerdo con lo siguiente:

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos aprobado mediante Resolución del Directorio de ARCOTEL No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017 reformado mediante Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicado en el Registro Oficial 60 de 15 de octubre de 2019, particularmente el artículo 10, número 1.1.1.1.2. Dirección Ejecutiva, acápites II y III letras a), i), m); se establece que es atribución y responsabilidad del Director Ejecutivo de la ARCOTEL: *a) "Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia."; i) Conocer y resolver sobre los recursos de apelación presentados en contra de los actos emitidos por el Organismo Desconcentrado de la Agencia, dentro del procedimiento administrativo sancionados"; m) Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;"*

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, delegó a la Coordinadora General Jurídica, las siguientes atribuciones:

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

*"**Artículo 30.- Delegar al Coordinador General Jurídico**.- "(…) **b)** Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 12 del presente instrumento y de aquellas derivadas de actos administrativos referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía móvil, servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional. (…) **d)** Suscribir todo tipo de acto administrativo y de simple administración necesario para la gestión de la Coordinación a su cargo, en el ámbito de sus competencias. (…)".* (Subrayado fuera del texto original).

Mediante Acción de Personal No. 54 de 01 de marzo de 2021, se designó a la Ab. Virna Vásconez Soria como Coordinadora General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

La Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, emitió el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2021-00080 de 07 de junio de 2021, concerniente al Recurso de Apelación presentado en contra del Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-2734-OF de 10 de diciembre de 2020, por la señora María de Fátima Bermeo Abraham, mediante escrito ingresado en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-018118-E de 23 de diciembre de 2020; en el cual, se ha determinado lo siguiente:

4.1 PRETENSIÓN Y ARGUMENTOS

La parte recurrente como pretensión, señala:

"IV

DECIMA. - Interpongo mi apelación a lo resuelto por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del trámite Nro. ARCOTEL-PAF-2020-16 y comunicado mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-2734-OF, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2020, esto en consideración a lo determinado en la normativa legal vigente señalada anteriormente y en razón a los hechos descritos en el presente escrito. Asimismo, solicito se revea todo lo actuado y realizado en la parte que coarta, vulnera e impide cumplir con mi pretensión al participar en el "PROCESO PUBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA."

"1) (…) existe inconsistencia en la Declaración Responsable presentada, pues, la persona solicitante es la señora MARIA DE FATIMA BERMEO ABRAHAM, sin embargo, en los casilleros "DECLARACIÓN SOBRE PROHIBICIONES E INHABILIDADES" y "DECLARACION SOBRE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS" consta un nombre diferente al del participante señor "RENE FABIAN SANCHEZ ARMIJOS" … Se puede, observar que existió tal error, mas, sin embargo, se procedió a solventarlo mediante una FE DE ERRATAS, con la finalidad de corregir tal error por parte del matizador de la Notaria donde se realizó la debida Declaración Juramentada. En este sentido, el error solo correspondía a un aspecto de Forma, mas no de Fondo, mismo que no implicaría vulneraciones al proceso público competitivo (…)

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

(…) 2) de la observación en el "dictamen jurídico que determina la "no presento correctamente lo señalado en el literal d) del numeral 2.2. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL SOLICITANTE para medios de comunicación social privados; esto es, la Garantía deberá ser presentada individualmente por cada área de operación zonal (AOZ) o área involucrada de asignación en la que postule. "cómo será de su conocimiento se procedió a remitir y presentar de manera digital a través de la plataforma WEB para la licitación de las frecuencias: a) AOZ FL001-2 Calvas, Gonzanama, Quilinga 104.5 MHz el archivo con el nombre: CARIAMANGA-FL001-2_opt"; y, AOZ FL001-1 Loja, Catamayo 104.1 MHz el archivo con el nombre: CARIAMANGA-FL001-1_opt"."

(….) Debo ser clara y determinante que todos los ANEXOS FUERON DEBIDAMENTE REALIZADOS, PRESENTADOS Y CARGADOS en el formato requerido y que han sido subidos en la plataforma en línea https://concursodefrecuencias2020.arcote.gob.ec habilitada para llevar a cabo el presente proceso publico competitivo. En este sentido, cuando procedí a solicitar el recurso de revisión dentro del proceso en mención, como un antecedente manifesté que mediante "PRINT SCREEN", de dicha plataforma realizado el día 23 de noviembre de año en curso, se puede observar la particularidad de que la plataforma web habilitada para este proceso se encuentra fuera de servicio temporal, impidiendo y coartando a la vez mi derecho a revisar la información subida a la misma, y de esta forma poder contar con el insumo y prueba necesaria para justificar esta inobservancia por parte de su Coordinación Técnica al momento de revisar la documentación."

(…) mediante el recurso de revisión puse a conocimiento que el monto o valor descrito en el presente formulario que corresponde al total de las remuneraciones percibidas para los cargos determinados en el documento, SI CONSIDERAN los beneficios de ley que establece la normativa laboral, así como también, observar el cumplimiento a lo determinado en las Tablas de Salarios Mínimos Sectoriales, y en este sentido, procedí adjuntar información desagregada de estos montos específicos que se señalaron en el presente formulario, objeto de la revisión.".

4.2 ANÁLISIS

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: *"(…) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.".*

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones públicas se encuentran sometidas a la Norma Suprema y a la Ley, los servidores y servidoras e incluso las personas deben actuar en virtud de la potestad estatal, todas y cada una de sus acciones o decisiones deben producirse en el marco de lo prescrito en el ordenamiento jurídico.

El artículo 425 de la Carta Magna establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de juridicidad el cual prevé que la actuación de la administración pública debe estar sometida a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios jurídicos, a la jurisprudencia aplicable. Por tanto, los funcionarios de la institución en cumplimiento del principio de legalidad, no pueden ni deben ejecutar acciones que vayan más allá del contexto legal, esto es, no deben realizar interpretaciones extensivas en el cumplimiento de sus funciones.

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

La norma suprema en el artículo 83 señala los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, en cuyo numeral 1 dispone que se debe acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente

La Constitución de la República del Ecuador en los artículos 261 y 313, dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas y el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre los cuales se encuentra el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, es la entidad competente encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión en todo el territorio nacional, según lo señalado en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Respecto del Proceso Público Competitivo para la adjudicación de frecuencias a medios privados y comunitarios, la Ley Orgánica de Comunicación establece en el artículo 110 los criterios de evaluación y formas de puntuación del proceso público competitivo serán definidos mediante reglamento por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

> ***"Art. 110**.- Adjudicación por proceso público competitivo. - La adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radiodifusión de señal abierta se realizará mediante un proceso público competitivo, únicamente en el caso que la demanda sea mayor al número de frecuencias disponibles en el área involucrada de asignación.*
>
> *Los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del proceso público competitivo serán definidos mediante **reglamento** por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, teniendo en consideración las normas establecidas en la presente Ley y en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.*
>
> *En todos los casos, como requisito indispensable para su adjudicación se requerirá la aprobación del estudio técnico; y, **del plan de gestión y sostenibilidad financiera.***
>
> *La Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones procederá de acuerdo a la puntuación total obtenida, a declarar un ganador en orden de prelación y realizará los trámites administrativos necesarios para la correspondiente adjudicación y suscripción del título habilitante.".* (Subrayado y negrita fuera del texto original).

El Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico reformado mediante Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 575 de 14 de mayo de 2020, sobre el proceso público competitivo dispone:

> *"**Art. 94.-** Modelo tipo de bases para adjudicación por proceso público competitivo. - La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL elaborará, aprobará y, publicará en su página web institucional, un modelo tipo de bases para la adjudicación por proceso público competitivo. Las bases, con referencia en el modelo tipo, se adecuarán, complementarán y actualizarán, según corresponda, mediante resolución de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para cada convocatoria a un proceso público competitivo y como mínimo contendrán lo siguiente:*
>
> *(…)*
>
> *5. Requisitos que debe cumplir el solicitante, que como mínimo serán los siguientes:*
>
> *a) Estudio técnico.*

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

*b) **Plan de gestión y sostenibilidad financiera**.*
*c) **Garantía de seriedad de la oferta, para medios de comunicación privados.***
*d) **Documentos de información legal.***
*e) **Declaración responsable para la participación en el proceso público competitivo, de conformidad con el modelo señalado en el numeral 16 del presente artículo.***

(...)
***En caso de que el peticionario no presente uno de los requisitos mínimos previstos en los literales precedentes, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, será causal de descalificación del proceso público competitivo, cuando se realice el estudio y evaluación de las solicitudes**. **En los procesos de adjudicación de frecuencias se permite la aclaración, lo cual no implica la presentación posterior de requisitos,** sino aclarar la información contenida en la documentación presentada previamente."* (Lo resaltado fuera del texto original)

"Art. 112**.- Características y condiciones de la Garantía de seriedad de la Oferta para medios de comunicación privados. - **La garantía de seriedad de la oferta**, aplicable únicamente para medios de comunicación privados, contendrá las siguientes características y **se sujetará a las siguientes condiciones, de cumplimiento obligatorio:

*6. **La garantía de seriedad de la oferta, debe cubrir en todo momento el periodo comprendido entre la fecha de su entrega a la ARCOTEL y los seis meses posteriores a la fecha de terminación del proceso público competitivo** conforme el cronograma establecido para el efecto. En todos los casos estas fechas serán establecidas en las bases de cada proceso. (…)" (Lo resaltado fuera del texto original)*

El 15 de mayo de 2020 la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. ARCOTEL-2020-0192 realizó la convocatoria y publicó las bases para la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico por proceso público competitivo para la operación de medios de comunicación social privados y comunitarios de los servicios de radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada analógica, excepto estaciones de baja potencia.

El número 1.3 de las referidas bases indica que los participantes en el proceso público competitivo, se encuentra obligado a cumplir estrictamente lo dispuesto en el documento, tomando en consideración que se ha emitido en observancia del ordenamiento jurídico vigente aplicable. Además, señala que es responsabilidad de los participantes revisar cuidadosamente las bases y los documentos emitidos para el proceso público competitivo, cumplir los requisitos establecidos y demás documentación, según lo determina:

"(…) 1.3. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES
Los participantes en el proceso público competitivo, se encuentran obligados a cumplir estrictamente lo dispuesto en estas bases, las mismas que contemplan lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente aplicable.

(…)
*Es **responsabilidad de los participantes, revisar cuidadosamente las bases** para el proceso público competitivo y cumplir con los procedimientos allí dispuestos, así como **presentar los requisitos y demás documentación**, en los términos previstos en el cronograma. (…)". (Subrayado y negrita fuera del texto original).*

La norma ibídem, en el número 1.7. establece las causales de descalificación del participante, señalando:

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

*"(…) a. **No cumpla con la presentación de alguno de los requisitos mínimos** establecidos en el Reglamento para Otorgamiento de Títulos Habilitantes y señalados en las bases para el proceso público competitivo.*
***En caso de que, en la presentación de algún requisito, conste el nombre de una persona diferente al participante, se considerará como un requisito no presentado**;*
(...)
*c. **Presentar garantías de seriedad de la oferta sin que cumplan con los numerales** 1, 2,4, 5 y **6 del punto 2.3 de las presentes bases**.*
(…)
*g. Si como producto del análisis de la información presentada, **el participante no alcanzare el puntaje mínimo establecido para** el estudio técnico o **el plan de gestión y sostenibilidad financiera.***
(…)
*i. De la verificación de los documentos físicos o digitales, **pudieren evidenciarse inconsistencias o incoherencias en la información presentada en la solicitud**, que no hayan sido aclaradas en el momento correspondiente o adolezcan de evidente alteración o falsedad documental.".*

La Bases de concurso, establece:

"2.2 REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL SOLICITANTE

La documentación deberá ser presentada en línea a través de la plataforma institucional dispuesta para el efecto https://concursodefrecuencias2020.arcotel.gob.ec.
(…)

c. Plan de gestión y sostenibilidad financiera.

*Presentado en los formularios de acuerdo a los instructivos aprobados y publicados en la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL (**ANEXO 7**).*

Los formularios deberán ser presentados en archivos con extensión .xls o .xlsx.

d. Garantía de seriedad de la oferta, para medios de comunicación privados.

Esta Garantía deberá ser presentada individualmente por cada área de operación zonal (AOZ) o área involucrada de asignación en la que postule.

Este documento deberá ser presentado en archivos con extensión .pdf.
(…)

f. Declaración responsable para la participación en el proceso público competitivo, de conformidad con el formato señalado en el ANEXO 5 de las presentes bases, según corresponda.

Esta declaración será de exclusiva responsabilidad del declarante y se presumirá verdadera, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

Las declaraciones responsables deberán ser presentadas y suscritas por la persona natural o el representante legal en caso de personas jurídicas. En el caso de los socios y/o accionistas de la persona jurídica que solicita el título habilitante, cada uno de ellos presentará una declaración responsable de forma individual.

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec
Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

El número 2.3. de las Bases de Concurso, en lo referente a las garantías, establece:

> *"(…) La garantía de seriedad de la oferta se aplica únicamente para medios de comunicación privados, contendrá las siguientes características y se sujetará a las siguientes condiciones, de cumplimiento obligatorio:*
>
> *6. La garantía de seriedad de la oferta,* ***debe cubrir en todo momento el período comprendido entre la fecha de su entrega a la ARCOTEL y los seis meses posteriores a la fecha de terminación del proceso público competitivo*** *conforme el cronograma establecido para el efecto en las presentes bases, es decir, hasta el 6 de abril de 2021. De ser necesario se requerirá que los participantes renueven las garantías en caso de vencimiento de la fecha de su vigencia.* (Lo resaltado fuera del texto original)

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2020-279 de 28 de junio de 2020, resolvió:

> *"**Artículo 1.-** Disponer la ampliación de siete (7). días plazo previsto en el Cronograma para la recepción de solicitudes establecido en las BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS, aprobadas con Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0192 de 15 de mayo de 2020, cuya nueva fecha límite será hasta el 07 de julio de 2020, improrrogable.*
>
> *(…).*
>
> ***Artículo 3.-** Las garantías de seriedad de la oferta, que se presenten a partir de la emisión de la presente resolución deberán cubrir en todo momento el período comprendido entre la fecha de su entrega a la ARCOTEL y los seis (6). meses posteriores a la fecha de terminación del proceso público competitivo conforme el cronograma modificado; es decir, hasta el 29 de abril de 2021, sin perjuicio de que la ARCOTEL acepte a trámite todas las garantías que mantengan la fecha de vigencia mínima el 06 de abril de 2021 de conformidad al numeral 6 del punto 2.3 de las Bases. De ser necesario se requerirá que los participantes renueven las garantías en caso de vencimiento de la fecha de su vigencia.*
>
> ***Artículo 4.-** Establecer que, en el caso de que los participantes hayan aceptado la opción finalizar en la plataforma web institucional de la ARCOTEL desarrollada para la recepción de la documentación dentro del presente proceso público competitivo y requieran modificar o subir nuevos documentos o archivos, podrán actualizarlos hasta la fecha límite para la presentación de solicitudes, según lo previsto en la presente resolución.*
>
> *Para efectos del presente proceso público competitivo, se considerarán como válidos para todos los efectos, los últimos archivos cargados de la información que se trate, hasta la fecha límite para la presentación de solicitudes.*
>
> *No se podrán realizar modificaciones al documento de solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL denominado "Formulario de Solicitud".*
>
> *(…).".*

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

El 18 de junio de 2020, la señora María de Fátima Bermeo Abraham, presentó su postulación al Proceso Público Competitivo, cuya solicitud de trámite fue signada con número ARCOTEL-PAF-2020-16, adjunto a la cual, remitió los documentos establecidos como requisitos mínimos a través de la plataforma de ARCOTEL, conforme lo indicado en el numeral 2.2 de las Bases para la Adjudicación de Frecuencias.

Según la solicitud presentada, se verifica que la postulación es para operar la estación de radio denominada "RADIO CARIAMANGA", en las siguientes frecuencias:

TIPO DE ESTACIÓN	FRECUENCIA	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL
Matriz	104,5 MHz	FL001-2
Repetidora	104,1 MHz	FL001-1

El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante "INFORME CONSOLIDADO DE REVISIÓN DE PRESENTACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS" No. IC-RM-PPC-2020-0001 de 13 de julio de 2020, concluyó: *"(…) Considerando el numeral 2.2. "Requisitos que debe cumplir el solicitante" de las "BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA", se procedió con la revisión de los requisitos mínimos presentado por la señora BERMEO ABRAHAM MARIA DE FATIMA (persona natural) de lo que se colige que la solicitud ingresada por el postulante interesado:*

> *Se encuentra completa la documentación de requisitos mínimos establecidos para la/s frecuencias solicitadas y por lo tanto da cumplimiento con lo que establece el numeral 2.2. de las bases del Proceso Público Competitivo.*

Continuando con el proceso y la disposición constante en el numeral 4.2. de las bases para la adjudicación de frecuencias del Proceso Público Competitivo, que señala: *"EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y EMISIÓN DE DICTÁMENES Vencido el término previsto en el numeral anterior, la CTHB en un término de diez (10) días, realizará el estudio y evaluación de las propuestas sometidas a su consideración. Dentro de este término,* ***emitirá y notificará los respectivos dictámenes que determinen la factibilidad y calificación*** *técnica y* ***de gestión y sostenibilidad financiera****; así como el* ***dictamen jurídico*** *de las postulaciones, de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases. Para tal fin, la CTHB aplicará los correspondientes instructivos para el procedimiento de revisión y evaluación, los que permitirán la emisión de los dictámenes en mención.*

La aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera, tendrá su propio puntaje y calificación. El puntaje total del proceso público competitivo se otorgará sobre un máximo de 100 puntos, correspondiendo a la factibilidad técnica un puntaje de máximo 60 puntos y, a ***la factibilidad de gestión y sostenibilidad financiera un puntaje máximo de 40 puntos.***

(…)

De acuerdo con el artículo 110 de la Ley Orgánica de Comunicación, para la adjudicación, en todos los casos, constituye requisito indispensable, la aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera.

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Para la aprobación *del estudio técnico y* ***del plan de gestión y sostenibilidad financiera, los puntajes mínimos a ser alcanzados, son:***

a) Factibilidad técnica: 42 puntos.

b) Factibilidad de gestión y sostenibilidad financiera: 28 puntos.

Respecto del cumplimiento de requisitos jurídicos, el ***dictamen jurídico que se emita no asignará puntaje alguno*** *ya que el mismo permitirá verificar la presentación de la documentación legal, si existen causas de descalificación de solicitudes, o si las declaraciones responsables no se han realizado bajo el contenido del modelo aprobado.*

(…)

*Una vez evaluadas las solicitudes, y emitidos los respectivos dictámenes que determinen la factibilidad técnica, de gestión y sostenibilidad financiera, así como el dictamen jurídico, estos se publicarán en la página web institucional de la Arcotel.". (*Subrayado y negrita fuera del texto original).

En razón a la disposición enunciada, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, emite el Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2026-OF de 13 de noviembre de 2020, en el que se notifica a la señora María de Fátima Bermeo Abraham, con los resultados del porcentaje alcanzado en el Proceso Público Competitivo, dentro de la solicitud de trámite signada con No. ARCOTEL-PAF-2020-16, como se observa:

Tabla Nro. 2.

Nro.	Tipo de estación (Matriz o Repetidora)	Frecuencia o Canal sugerido	Área involucrada de asignación código AOZ	Puntaje Dictamen Técnico	Puntaje Gestión Sostenibilidad Financiera	Dictamen Jurídico	Total
1	Matriz	104,5	FL001-2	54	27	NO CUMPLE	81
2	Repetidora	104,1	FL001-1	54	27	NO CUMPLE	81

Al referido oficio, se adjunta los siguientes dictámenes: Dictamen Técnico Nros. DT-PPC-2020-0123 y DT-PPC-2020-0124 (los cuales no se analizan, por cuanto, la parte recurrente en el escrito de interposición del presente recurso de apelación, no impugna la calificación obtenida en el dictamen técnico); Dictamen Jurídico No. DJ-PPC-2020-282; y, Dictamen de Evaluación del Plan de Gestión DGSF-PPC-2020-004.

- **El Dictamen Jurídico No. DJ-PPC-2020-282 de 12 de noviembre de 2020, señala:**

  "(…) En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, verificación de información legal, demás requisitos jurídicos expuestos; y, en la base del ***Dictamen Garantía No.*** *DGSO-PPC-2020-006 de 12 de noviembre de 2020, aprobado por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, se concluye que la solicitud ingresada en la plataforma PAF de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con número de trámite No. ARCOTEL-PAF-2020-16 por la señora MARIA DE FATIMA BERMEO ABRAHAM (persona natural), con RUC No. 1102261151001, dentro del "PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA", no presentó su solicitud conforme a lo establecido en las "BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA*

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

*OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA", puesto que se evidencia inconsistencia en la Declaración Responsable presentada, pues, la persona solicitante es la señora MARIA DE FATIMA BERMEO ABRAHAM, sin embargo, en los casilleros "**DECLARACIÓN SOBRE PROHIBICIONES E INHABILIDADES:"** y **"DECLARACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:"** consta un nombre diferente a la de la participante señor: "RENE FABIAN SANCHEZ ARMIJOS".*

*Así como también que, "(…) no presentó correctamente lo señalado en el **literal d)** del numeral **2.2. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL SOLICITANTE para medios de comunicación social privados**; esto es, la Garantía de seriedad de la oferta, para medios de comunicación privados. Esta Garantía deberá ser presentada individualmente por cada área de operación zonal (AOZ) o área involucrada de asignación en la que postule.".*

Incurriendo de esta manera, en las causales de descalificación literales:

*"a. No cumpla con la presentación de alguno de los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento para Otorgamiento de Títulos Habilitantes y señalados en las bases para el proceso público competitivo. **En caso de que, en la presentación de algún requisito, conste el nombre de una persona diferente al participante, se considerará como un requisito no presentado"***

***c. Presentar garantías de seriedad de la oferta sin que cumplan con los numerales 1, 2, 4,5 y 6 del punto 2.3 de las presentes bases;** e,*

i. De la verificación de los documentos físicos o digitales, pudieren evidenciarse inconsistencias o incoherencias en la información presentada en la solicitud**, que no hayan sido aclaradas en el momento correspondiente o adolezcan de evidente alteración o falsedad documental."* del numeral "1.7. CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN"*** de las citadas Bases. (Lo resaltado fuera del texto original)."

- **El Dictamen de Evaluación del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera DGSF-PPC-2020-004 de 29 de julio de 2020, señala:**

RESTA DE PUNTOS (A)	
Formulario:	FO-DEAR-33
Criterio de Evaluación Aplicado:	Si se coloca un porcentaje menor al mínimo requerido, el servidor público procederá a colocar el porcentaje antes indicado. Si una vez colocado este valor, el VAN no es igual o mayor a USD 0,00 se deberá aplicar el criterio de evaluación correspondiente.
Consideración Aplicada:	Si el concursante coloca un valor menor al mínimo aceptado en la tasa de descuento se le restará 5 puntos.
Puntaje Disminuido:	-5,0
Aplica Máximo Puntaje Permitido a Disminuir:	-
Justificación:	El concursante ha colocado el 8% que es menor al valor mínimo aceptado, la tasa mínima de descuento aceptada es del 8,30%. Se modificó la tasa de descuento al valor correcto 8,30%.

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

RESTA DE PUNTOS (B)	
Formulario:	FO-DEAR-27
Criterio de Evaluación Aplicado:	Se deberá revisar que los montos de las remuneraciones por cada cargo presentado en este formulario sean iguales o mayores a las remuneraciones de la normativa laboral vigente a la fecha de publicación de las bases (Remuneración indicada en las tablas de Salarios Mínimos Sectoriales más los beneficios de ley).
Consideración Aplicada:	Por cada remuneración que no sea igual o mayor a las remuneraciones establecidas en la normativa vigente (Remuneración indicada en las tablas de Salarios Mínimos Sectoriales más los beneficios de ley) se le restará 0,5 puntos.
Puntaje Disminuido:	-3,0
Aplica Máximo Puntaje Permitido a Disminuir:	-7,5 (No Aplica)
Justificación:	El participante en el anexo no considera los beneficios de ley para el cálculo del total de la remuneración, para los siguientes cargos/actividad: PRESENTADOR / LOCUTOR PRODUCTOR ASISTENTE TÉCNICO EN ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN ADMINISTRADOR DE LOCALES / ESTABLECIMIENTOS VENDEDOR / A PUBLICISTA

RESTA DE PUNTOS (C)	
Formulario:	FO-DEAR-30
Criterio de Evaluación Aplicado:	Se debe revisar que el participante haya presentado el Anexo solicitado de este formulario en medio digital formato Excel. Aquí se verificará que se cuente con el detalle de activos y su valoración correspondiente.
Consideración Aplicada:	Si no presenta el anexo formato Excel solicitado se restará 5 puntos.
Puntaje Disminuido:	-5,0
Aplica Máximo Puntaje Permitido a Disminuir:	-8,0 (No Aplica)
Justificación:	El participante no presenta Anexo solicitado de este formulario en medio digital formato Excel. No permite verificar el detalle de activos y su valoración correspondiente.

Código: FO-CTHB-13	COORDINACIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES	AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
Versión: 1.0	**FORMATO DE DICTÁMEN DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA**	
Pág.: 4 de 4		

Puntaje Inicial	**40**
Resta de puntos (A)	-5
Resta de puntos (B)	-3
Resta de puntos (C)	-5
Total	**27**

Una vez revisados y evaluados los formularios del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera del participante **MARIA DE FATIMA BERMEO ABRAHAM** y en concordancia con los criterios de evaluación establecidos en las bases del Proceso Público Competitivo, se le han descontado un total de **13,0 puntos** a su Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera.

(Dictamen de Evaluación del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera DGSF-PPC-2020-004 de 29 de julio de 2020)

Por lo que, procedió a solicitar la revisión de resultados, de conformidad con el numeral 3.3 y 4.3 de las Bases del Proceso Público Competitivo, que determina:

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

"De existir solicitudes de revisión, éstas serán tramitadas por la CTHB y versarán sobre los resultados alcanzados, y se presentarán a través de la plataforma en línea dispuesta para el efecto https://concursodefrecuencias2020.arcotel.gob.ec, de acuerdo al ANEXO 3, en el término de diez (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de los resultados. Las mismas versarán única y exclusivamente sobre la documentación presentada por el participante, y respecto de la revisión y análisis jurídico, así como de la evaluación de los estudios técnicos, planes de gestión y de sostenibilidad financiera. ***No incluirán documentación o información adicional a la ingresada inicialmente,*** *y no podrán referirse, ni directa ni indirectamente, a otro u otros participantes. En tales casos, las peticiones de revisión no serán consideradas y serán rechazadas (…)".*

Dentro del anexo 3 para la revisión de resultados, la participante María de Fátima Bermeo Abraham, solicitó lo siguiente:

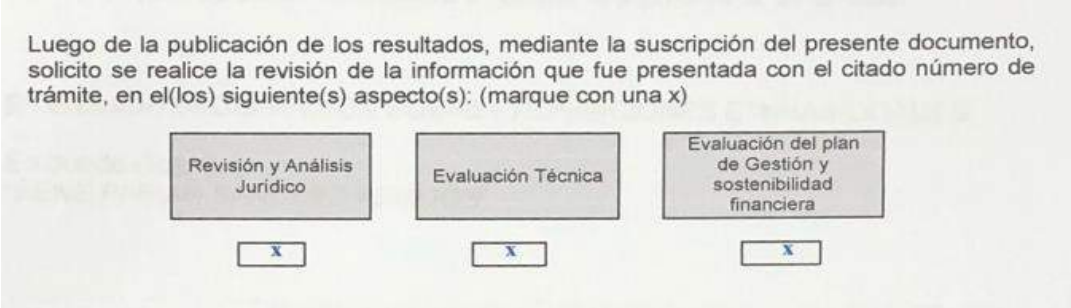
Luego de la publicación de los resultados, mediante la suscripción del presente documento, solicito se realice la revisión de la información que fue presentada con el citado número de trámite, en el(los) siguiente(s) aspecto(s): (marque con una x)

Revisión y Análisis Jurídico	Evaluación Técnica	Evaluación del plan de Gestión y sostenibilidad financiera
X	X	X

(Anexo 3 para la revisión de resultados de la participante María de Fátima Bermeo Abraham)

Conforme el expediente, se constata que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, no acogió los argumentos mencionados por la participante María de Fátima Bermeo Abraham respecto del puntaje obtenido en el Dictamen Técnico Nros. DT-PPC-2020-0123 y DT-PPC-2020-0124; Dictamen Jurídico No. DJ-PPC-2020-282; y, Dictamen de Evaluación del Plan de Gestión DGSF-PPC-2020-004.

Posteriormente, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes procedió a emitir el Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2734-OF de 10 de diciembre de 2020, con el que notificó a la participante, el Puntaje final alcanzado en el Proceso Público Competitivo, al cual se adjuntó los Dictámenes de Revisión: Dictamen Jurídico de Revisión No. DJR-PPC-2020-037, Dictamen de Revisión de la Garantía DGSOR-PPC-2020-007; y, el Dictamen de Revisión del Plan de Gestión y sostenibilidad Financiera DGSFR-PPC-2020-003, los cuales manifestaron y concluyeron:

- **Dictamen Jurídico de Revisión No. DJR-PPC-2020-037 de 03 de diciembre de 2020, establece y concluye:**

(ANEXO 3) ingresada el 26 de noviembre de 2020, por la participante señora MARIA DE FATIMA BERMEO ABRAHAM, se evidencia una FE DE ERRATAS, mediante la cual la señora MARIA DE FATIMA BERMEO ABRAHAM rectifica el nombre *"RENE FABIAN SANCHEZ ARMIJOS"* constante en los campos ***"DECLARACIÓN SOBRE PROHIBICIONES E INHABILIDADES:"***; y, ***"DECLARACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:"*** de la Declaración Responsable (ANEXO 5), puesto que lo correcto era *"BERMEO ABRAHAM MARIA DE FATIMA"*; información que NO fue ingresada inicialmente dentro del trámite ARCOTEL-PAF-2020-16 de 18 de junio de 2020 a través de la plataforma PAF de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, por lo que, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 4.3. de las Bases del Proceso Público Competitivo, NO se acoge los argumentos presentados por la participante señora MARIA DE FATIMA BERMEO ABRAHAM, respecto de la revisión jurídica, por cuanto no cumplió con la presentación del requisito señalado en el literal f. del numeral 2.2. de las *"BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS"*.

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Adicionalmente, el Dictamen de Revisión de Garantía No. DGSOR-PPC-2020-007 de 02 de diciembre de 2020, aprobado por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, ratifica en su análisis que: "*Según la revisión del documento físico que reposa en Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, se observó que la señora BERMEO ABRAHAM MARIA DE FATIMA remitió las pólizas número 23631 y 23633 emitidas por ORIENTE SEGUROS S.A. con fecha de vigencia del 15 de junio de 2020 al 06 de octubre de 2020, periodo de vigencia que no cumple con lo establecido en el párrafo anterior.*"; y, concluye: "*(…) la solicitud de revisión ingresada en la plataforma PAF de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con número de trámite No. ARCOTEL-PAF-2020-16 por MARIA DE FATIMA BERMEO ABRAHAM RUC No.1102261151001 dentro del "PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA", no presentó correctamente lo señalado en el* ***literal d)*** *del numeral* ***2.2. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL SOLICITANTE para medios de comunicación social privados****; esto es, la Garantía de seriedad de la oferta, para medios de comunicación privados. Esta Garantía deberá ser presentada individualmente por cada área de operación zonal (AOZ) o área involucrada de*

V. CONCLUSIONES

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y revisión expuesta, se colige que la solicitud de revisión a los resultados alcanzados dentro del "*PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA*", presentada a la ARCOTEL con No. de trámite 16 por la señora MARIA DE FATIMA BERMEO ABRAHAM, con número de Registro Único de Contribuyentes 1102261151001, se concluye lo siguiente:

5.1 No se acoge los argumentos presentados por la participante señora MARIA DE FATIMA BERMEO ABRAHAM, con número de Registro Único de Contribuyentes 1102261151001 y por ende se ratifica los resultados alcanzados en el Proceso Público Competitivo en el ámbito jurídico y notificados por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL mediante oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2026-OF de 13 de noviembre de 2020, por cuanto se pudo verificar que la señora MARIA DE FATIMA BERMEO ABRAHAM, no cumplió con la presentación del requisito señalado en el literal f. del numeral 2.2. de las "*BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS*", y conforme lo establece el Dictamen de Revisión de Garantía No. DGSOR-PPC-2020-007 de 02 de diciembre de 2020.

(Dictamen Jurídico de Revisión No. DJR-PPC-2020-037)

- **Dictamen de Revisión de la Garantía DGSOR-PPC-2020-007 de 02 de diciembre de 2020, determina:**

4. ANÁLISIS

Se procede a realizar el análisis de la solicitud de revisión de resultados respecto a la garantía de seriedad de la oferta correspondiente a lo indicado por el participante MARIA DE FATIMA BERMEO ABRAHAM; como se detalla a continuación:

De lo mencionado por el participante:

"Se presentó de manera digital a través de la plataforma WEB para la licitación por frecuencias del servicio de radiodifusión sonora AOZ FL001-2 Calvas, Gonzanama, Quilanga 104.5 Mhz el archivo con el nombre: "RADIO CARIAMANGA – FL001-2_opt" (archivo optimizado en su tamaño"

Y de manera física con el siguiente ingreso:"

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
Teléfono(s):2947800
Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2020-007142-E
Fecha: 2020-06-22 09:06:17 GMT -05
Recibido por: Wilmer Alcides Yépez Tamayo
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
https://www.gestiondocumental.gob.ec
con el usuario:1102261151

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Al respecto se indica que:

Según las bases del Proceso Público Competitivo, que establece en el numeral 2.3. Garantía de Seriedad de la Oferta que menciona:

"(...) 6. La garantía de seriedad de la oferta, debe cubrir en todo momento el período comprendido entre la fecha de su entrega a la ARCOTEL y los seis meses posteriores a la fecha de terminación del proceso público competitivo conforme el cronograma establecido para el efecto en las presentes bases, es decir, hasta el 6 de abril de 2021. De ser necesario se requerirá que los participantes renueven las garantías en caso de vencimiento de la fecha de su vigencia."

Según la revisión del documento físico que reposa en Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, se observó que la señora BERMEO ABRAHAM MARIA DE FATIMA remitió las pólizas número 23631 y 23633 emitidas por ORIENTE SEGUROS S.A. con fecha de vigencia del 15 de junio de 2020 al 06 de octubre de 2020, periodo de vigencia que no cumple con lo establecido en el párrafo anterior.

Por lo que, se concluye:

5. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y verificación de información respecto de la solicitud de revisión de resultados de la garantía de seriedad de la oferta, se concluye que la solicitud de revisión ingresada en la plataforma PAF de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con número de trámite No. ARCOTEL-PAF-2020-16 por MARIA DE FATIMA BERMEO ABRAHAM RUC No.1102261151001 dentro del *"PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA"*, no presentó correctamente lo señalado

en el **literal d)** del numeral **2.2. *REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL SOLICITANTE* para medios de comunicación social privados**; esto es, la *Garantía de seriedad de la oferta, para medios de comunicación privados. Esta Garantía deberá ser presentada individualmente por cada área de operación zonal (AOZ) o área involucrada de asignación en la que postule*; incurriendo en las causales de descalificación de los literales: ***"a.** No cumpla con la presentación de alguno de los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento para Otorgamiento de Títulos Habilitantes y señalados en las bases para el proceso público competitivo. En caso de que, en la presentación de algún requisito, conste el nombre de una persona diferente al participante, se considerará como un requisito no presentado;* **c.** *Presentar garantías de seriedad de la oferta sin que cumplan con los numerales 1, 2, 4, 5 y 6 del punto 2.3 de las presentes bases.; e* **i.** *De la verificación de los documentos físicos o digitales, pudieren evidenciarse inconsistencias o incoherencias en la información presentada en la solicitud, que no hayan sido aclaradas en el momento correspondiente o adolezcan de evidente alteración o falsedad documental.* del numeral ***"1.7. CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN"*** de las *"BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA"*. Por lo tanto, se ratifica lo resuelto y aprobado en el **Dictamen Garantía No.** DGSO-PPC-2020-006 de 12 de noviembre de 2020.

(Dictamen de Revisión de la Garantía DGSOR-PPC-2020-007)

- **Dictamen de Revisión del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera No. DGSFR-PPC-2020-003 de 01 de diciembre de 2020, que señala:**

Del análisis de la solicitud de la revisión presentada por el participante se obtiene:

TABLA DE REVISIÓN No. (1) DE LA TABLA DE RESTA DE PUNTOS (B)	
Formulario:	FO-DEAR-27
Criterio de Evaluación Aplicado:	Se deberá revisar que los montos de las remuneraciones por cada cargo presentado en este formulario sean iguales o mayores a las remuneraciones de la normativa laboral vigente a la fecha de publicación de las bases (Remuneración indicada en las tablas de Salarios Mínimos Sectoriales más los beneficios de ley).
Consideración Aplicada:	Por cada remuneración que no sea igual o mayor a las remuneraciones establecidas en la normativa vigente (Remuneración indicada en las tablas de Salarios Mínimos Sectoriales más los beneficios de ley) se le restará 0,5 puntos.
Puntaje Sumado:	0,0

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Justificación:	En el INSTRUCTIVO DE TRABAJO DE LOS FORMULARIOS DEL PLAN DE GESTIÓN Y DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS se señala: *"Los costos (remuneraciones brutas), es la suma de todo lo que se estima pagar al empleado en el año, es decir,* ***el salario establecido en las tablas de remuneraciones del Ministerio de más todos los beneficios que por Ley correspondan*** *vigentes a la fecha de publicación de las bases multiplicado por 12 (anuales) (...)".* El participante presenta las remuneraciones establecidas en las tablas de Salarios Mínimos Sectoriales 2020 para cada cargo, sin aumentar los beneficios de ley. Ejemplo del error cometido: **Presentador/Locutor:** De acuerdo con lo señalado en los criterios de evaluación y en el instructivo de trabajo: Salario mínimo establecido: 538.25 USD + Beneficios de ley. Presentado por el participante: salario mínimo 432.79 USD + Beneficios de ley. La remuneración de 538.25USD de las tablas de salarios mínimos sectoriales no incluye los beneficios de ley, y, por lo tanto, a este valor se le debían sumar dichos beneficios. Se evidencia que el participante presenta un salario menor (432.79 USD) a lo establecido en las tablas de Salarios Mínimos Sectoriales (538.25 USD). Este error se repite en los 6 cargos presentados por el participante en el formulario FO-DEAR-27 y su anexo.

TABLA DE REVISIÓN No. (2) DE LA TABLA DE RESTA DE PUNTOS (C)	
Formulario:	FO-DEAR-30
Criterio de Evaluación Aplicado:	Se debe revisar que el participante haya presentado el Anexo solicitado de este formulario en medio digital formato Excel. Aquí se verificará que se cuente con el detalle de activos y su valoración correspondiente.
Consideración Aplicada:	Si no presenta el anexo formato Excel solicitado se restará 5 puntos.
Puntaje Sumado:	0,0
Justificación:	En el INSTRUCTIVO DE TRABAJO DE LOS FORMULARIOS DEL PLAN DE GESTIÓN Y DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS se señala: *"ANEXO LISTADO PLAN DE INVERSIÓN:* ***Se debe presentar un anexo en medio digital formato Excel ya sea con activos individuales y/o el desglose de los diferentes grupos de activos ingresados en el formulario****. Cada activo debe tener su valoración, y en el caso de los grupos de activos, la suma de la valoración individual de cada activo deberá dar como resultado el valor del grupo de activos ingresado en el formulario. Los activos presentados en el anexo deben coincidir en cantidad y valores con los activos ingresados en este formulario."* El participante presentó un archivo formato Excel con los anexos del plan de sostenibilidad financiera, en este archivo se verifica que solo se cuenta con las hojas de cálculo: "FO-DEAR-27", "FO-DEAR-28" y "FO-DEAR-29". Por lo tanto, se evidencia que no se presentó el ANEXO solicitado correspondiente al formulario FO-DEAR-30.

Puntaje Dictamen de Evaluación	**27,0**
Tabla No (1)	0,0
Tabla No (2)	0,0
Total	**27,0**

Una vez analizada la solicitud de revisión presentada por la participante **MARIA DE FATIMA BERMEO ABRAHAM** y en concordancia con los criterios de evaluación establecidos en las bases del Proceso Público Competitivo, se le sumado un total de **0,0** puntos a su Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera.

Sobre la base de lo expuesto, la recurrente, señora María de Fátima Bermeo Abraham, presenta un Recurso de Apelación, manifestando: *"(…) Interpongo mi apelación a lo resuelto por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del trámite Nro. ARCOTEL-PAF-2020-16 y comunicado*

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-2734-OF, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2020, esto en consideración a lo determinado en la normativa legal vigente señalada anteriormente y en razón a los hechos descritos en el presente escrito. Asimismo, solicito se revea todo lo actuado y realizado en la parte que coarta, vulnera e impide cumplir con mi pretensión al participar en el "PROCESO PUBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA."

Para el análisis y resolución del presente recurso de apelación la Administración solicitó como prueba oficiosa una copia certificada del expediente de la recurrente dentro del proceso público competitivo para la adjudicación de frecuencias, signado con número de trámite PAF ARCOTEL-PAF-2020-16, el mismo que, fue remitido a la Dirección de Impugnaciones con el memorando No. ARCOTEL-DEDA-2021-0875-M de 17 de marzo de 2021, cuya revisión tiene como fin establecer el cumplimiento o no del debido proceso.

De la revisión del expediente y en especial, los dictámenes DJ-PPC-2020-282; y, dictamen de Evaluación del Plan de Gestión DGSF-PPC-2020-004: y, Dictamen Jurídico de Revisión No. DJR-PPC-2020-037, Dictamen de Revisión de la Garantía DGSOR-PPC-2020-007; y, el Dictamen de Revisión del Plan de Gestión y sostenibilidad Financiera DGSFR-PPC-2020-003, se observa que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, ha cumplido con las etapas del Proceso Público Competitivo de acuerdo a la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Reglamento de Otorgamiento de Títulos Habilitantes y las Bases del Proceso Público Competitivo para la Adjudicación de Frecuencias, por lo que no existen vulneraciones al debido proceso.

Ahora bien, revisado el formulario de solicitud ingresado en la plataforma PAF, como se indica a continuación, se puede evidenciar que la señora María de Fátima Bermeo Abraham, solicitó a la ARCOTEL participar en el Proceso Público Competitivo, por un medio de comunicación PRIVADO, aceptando que la veracidad y autenticidad de la información proporcionada, es de su exclusiva responsabilidad:

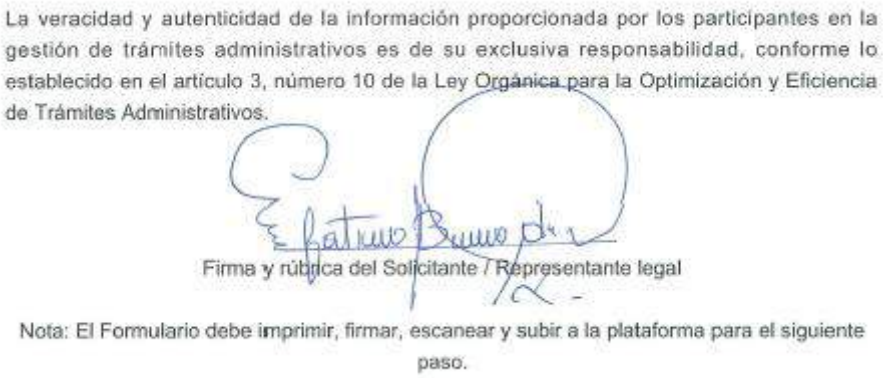
La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por los participantes en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 3, número 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Firma y rúbrica del Solicitante / Representante legal

Nota: El Formulario debe imprimir, firmar, escanear y subir a la plataforma para el siguiente paso.

(Formulario de Solicitud contenido en el expediente ARCOTEL-PAF-2020-16)

Así mismo, en respuesta a la prueba oficiosa solicitada por la Dirección de Impugnaciones, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, mediante memorando ARCOTEL-CTHB-2021-0346 de 22 de febrero de 2021, remite un Informe respecto a la solicitud de trámite signado con el No. ARCOTEL-PAF-2020-16 de la participante señora María de Fátima Bermeo Abraham, el cual concluye:

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

> *"En virtud de lo expuesto y considerando el ordenamiento jurídico vigente es decir el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" y las "BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICOPOR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL CONCLUSIÓN ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS", en el presente* ***caso la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en las fases de Evaluación de las solicitudes y Mecanismos para gestionar las solicitudes de revisión, en aspectos*** *técnico,* ***jurídico, garantías y gestión y sostenibilidad financiera****, es importante enfatizar que* ***en los mismos constan los fundamentos que fueron considerados para la emisión de los mismos****, cuyos dictámenes se adjuntan".* (Lo resaltado fuera del texto original)

En este punto, contando con las pruebas anunciadas por la señora María de Fátima Bermeo Abraham y presentadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, es pertinente analizar cada uno de los argumentos planteados por el recurrente y que se detallan a continuación:

ARGUMENTO 1

> *"1) (…) existe inconsistencia en la Declaración Responsable presentada, pues, la persona solicitante es la señora MARIA DE FATIMA BERMEO ABRAHAM, sin embargo, en los casilleros "DECLARACIÓN SOBRE PROHIBICIONES E INHABILIDADES" y "DECLARACION SOBRE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS" consta un nombre diferente al del participante señor "RENE FABIAN SANCHEZ ARMIJOS" … Se puede, observar que existió tal error, mas, sin embargo, se procedió a solventarlo mediante una FE DE ERRATAS, con la finalidad de corregir tal error por parte del matizador de la Notaria donde se realizó la debida Declaración Juramentada. En este sentido, el error solo correspondía a un aspecto de Forma, mas no de Fondo, mismo que no implicaría vulneraciones al proceso público competitivo (…)*

ANÁLISIS

Las Bases del proceso público competitivo en el numeral 2.2 literal f) determinan como requisito que debe cumplir el participante, la Declaración responsable, señalando:

> ***"2.2 REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL SOLICITANTE***
>
> *(…)*
>
> ***f)*** *Declaración Responsable para la participación en el proceso público competitivo, de conformidad con el formato señalado en el ANEXO 5 de las presentes bases, según corresponda.*
>
> *Esta declaración será de exclusiva responsabilidad del declarante y se presumirá verdadera, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.*
>
> *Las declaraciones responsables deberán ser presentadas y suscritas por la persona natural o el representante legal en caso de personas jurídicas (…)".*

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

De la verificación efectuada al expediente, se evidencia que la señora MARIA DE FATIMA BERMEO ABRAHAM (persona natural) presentó la Declaración de Responsable para la participación en el proceso público competitivo, en el formato establecido en el ANEXO 5, de conformidad a la letra f del numeral 2.2 'REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL SOLICITANTE" de las Bases del Concurso, la misma que ha sido firmada por la concursante.

ANEXO 5
DECLARACIÓN RESPONSABLE

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES -ARCOTEL DECLARACIÓN RESPONSABLE PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA OPERACIÓN DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS			
PARTICIPANTE: PERSONA JURÍDICA/PERSONA NATURAL	BERMEO ABRAHAM MARIA DE FATIMA		
RUC/C.C /PASAPORTE:	1102261151	**NACIONALIDAD:**	Ecuatoriana
PERSONA JURÍDICA: REPRESENTANTE LEGAL:	**Nombres/Apellidos:** **C.C/Pasaporte:** **Cargo:**		
CALIDAD EN LA QUE DECLARA:	Persona Natural		
SERVICIO POR EL QUE PARTICIPA:	Radiodifusión Sonora FM		
TIPO DE MEDIO DE COMUNICACIÓN:	Privado		
DECLARACIÓN SOBRE PROHIBICIONES E INHABILIDADES:	Al amparo de los establecido en el tercer inciso del artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y conocedor de las penas por perjurio y falso testimonio determinadas en el artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal; por medio de este instrumento público, en forma libre y voluntaria, por mis propios derechos y en la calidad en la comparezco ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, declaro que RENE FABIAN SANCHEZ ARMIJOS, no se/me encuentra/o impedida/o de contratar con el Estado; como tampoco se/me encuentra/o incursa/o en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en los artículos 17 numeral 3 y 312 de la Constitución de la República, último inciso del artículo 6, y artículos 33, 111 y 113 de la Ley Orgánica de Comunicación; y, artículo 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, concordante con lo señalado en el artículo 113 del Reglamento *"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".*		
DECLARACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:	Al amparo de los establecido en el tercer inciso del artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y conocedor de las penas por perjurio y falso testimonio determinadas en el artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal; por medio de este instrumento público, en forma libre y voluntaria, por mis propios derechos y en la calidad en la comparezco ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, declaro que RENE FABIAN SANCHEZ ARMIJOS, cumple/o con los requisitos establecidos en la normativa vigente para participar y competir en la obtención de la o las frecuencias que solicita/o y para el ejercicio de la actividad que corresponden a la prestación de servicios de radiodifusión de señal abierta; que dispone/dispongo de la documentación que así lo acredita, y que se/me compromete/o a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo de la concesión/autorización.		
LUGAR Y FECHA DE LA DECLARACIÓN:	Loja, 02 de junio de 2020		
FIRMA DEL DECLARANTE:			

(ANEXO 5 Declaración Responsable de la participante María de Fátima Bermeo Abraham)

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Sin embargo, como se puede observar, la persona solicitante es la señora MARIA DE FATIMA BERMEO ABRAHAM; y, en los casilleros denominados “DECLARACIÓN SOBRE PROHIBICIONES E INHABILIDADES:” y “DECLARACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS” consta el nombre del señor “RENE FABIAN SANCHEZ ARMIJOS”.

Posteriormente, se verifica que la participante en la solicitud de revisión de resultados ingresa una FE DE ERRATAS, en el cual, la señora María de Fátima Bermeo Abraham rectifica el nombre “RENE FABIAN SANCHEZ ARMIJOS”, que consta en los campos de la Declaración Responsable (Anexo 5) “DECLARACIÓN SOBRE PROHIBICIONES E INHABILIDADES:” y “DECLARACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS”, puesto que lo correcto era “MARIA DE FATIMA BERMEO ABRAHAM”, es decir que la información correcta no fue ingresada inicialmente dentro del trámite signado con el número ARCOTEL-PAF-2020-16 de 18 de junio de 2020, a través de la plataforma habilitada para que los concursantes ingresen los requisitos establecidos en las bases del proceso público competitivo.

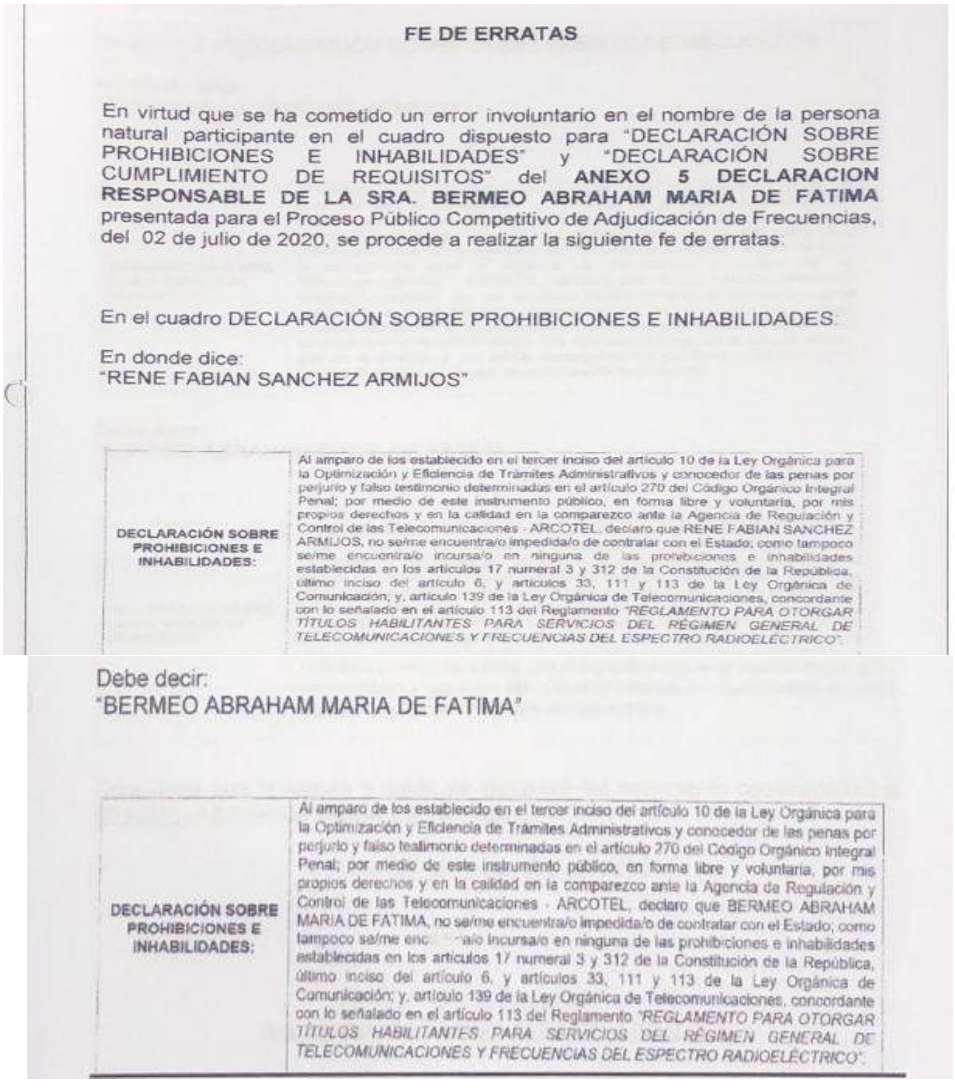

FE DE ERRATAS

En virtud que se ha cometido un error involuntario en el nombre de la persona natural participante en el cuadro dispuesto para “DECLARACIÓN SOBRE PROHIBICIONES E INHABILIDADES” y “DECLARACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS” del **ANEXO 5 DECLARACION RESPONSABLE DE LA SRA. BERMEO ABRAHAM MARIA DE FATIMA** presentada para el Proceso Público Competitivo de Adjudicación de Frecuencias, del 02 de julio de 2020, se procede a realizar la siguiente fe de erratas:

En el cuadro DECLARACIÓN SOBRE PROHIBICIONES E INHABILIDADES:

En donde dice:
“RENE FABIAN SANCHEZ ARMIJOS”

DECLARACIÓN SOBRE PROHIBICIONES E INHABILIDADES:	Al amparo de los establecido en el tercer inciso del artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y conocedor de las penas por perjurio y falso testimonio determinadas en el artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal; por medio de este instrumento público, en forma libre y voluntaria, por mis propios derechos y en la calidad en la comparezco ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, declaro que RENE FABIAN SANCHEZ ARMIJOS, no se/me encuentra/o impedida/o de contratar con el Estado; como tampoco se/me encuentra/o incursa/o en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en los artículos 17 numeral 3 y 312 de la Constitución de la República, último inciso del artículo 6, y artículos 33, 111 y 113 de la Ley Orgánica de Comunicación; y, artículo 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, concordante con lo señalado en el artículo 113 del Reglamento *“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”*.

Debe decir:
“BERMEO ABRAHAM MARIA DE FATIMA”

DECLARACIÓN SOBRE PROHIBICIONES E INHABILIDADES:	Al amparo de los establecido en el tercer inciso del artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y conocedor de las penas por perjurio y falso testimonio determinadas en el artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal; por medio de este instrumento público, en forma libre y voluntaria, por mis propios derechos y en la calidad en la comparezco ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, declaro que BERMEO ABRAHAM MARIA DE FATIMA, no se/me encuentra/o impedida/o de contratar con el Estado; como tampoco se/me enc[illegible]a/o incursa/o en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en los artículos 17 numeral 3 y 312 de la Constitución de la República, último inciso del artículo 6, y artículos 33, 111 y 113 de la Ley Orgánica de Comunicación; y, artículo 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, concordante con lo señalado en el artículo 113 del Reglamento *“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”*.

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

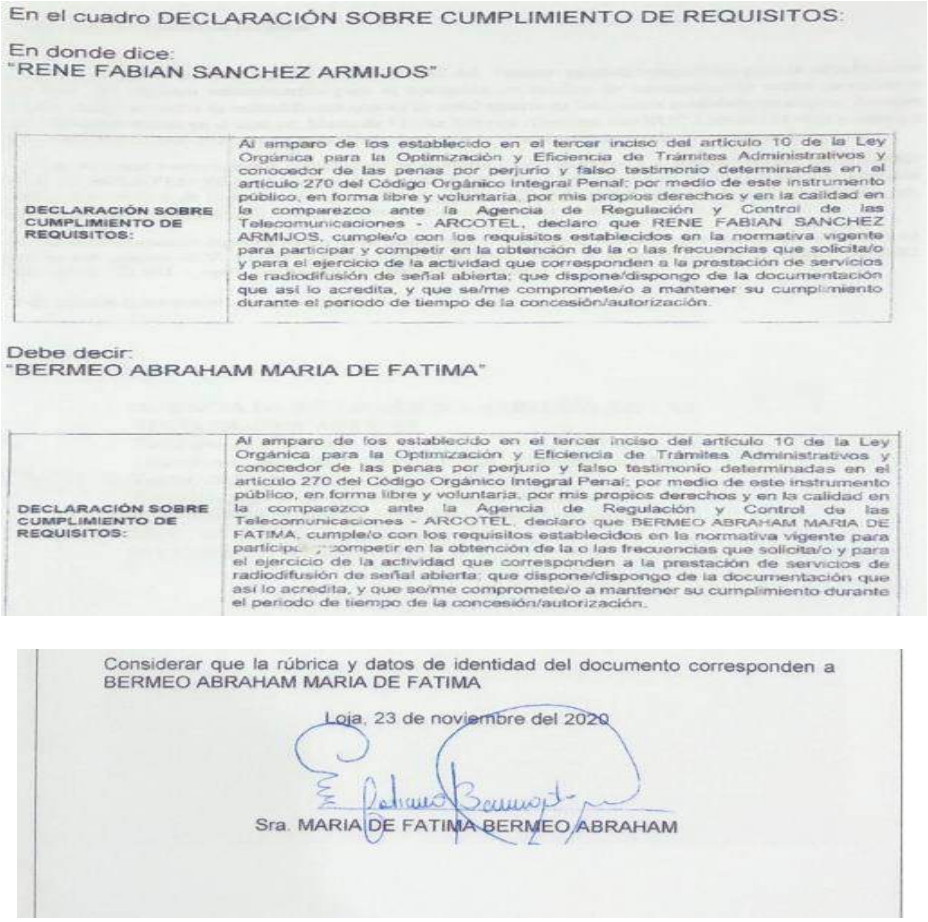

En el cuadro DECLARACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

En donde dice:
"RENE FABIAN SANCHEZ ARMIJOS"

DECLARACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:	Al amparo de los establecido en el tercer inciso del artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y conocedor de las penas por perjurio y falso testimonio determinadas en el artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal; por medio de este instrumento público, en forma libre y voluntaria, por mis propios derechos y en la calidad en la comparezco ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, declaro que RENE FABIAN SANCHEZ ARMIJOS, cumple/o con los requisitos establecidos en la normativa vigente para participar y competir en la obtención de la o las frecuencias que solicita/o y para el ejercicio de la actividad que corresponden a la prestación de servicios de radiodifusión de señal abierta; que dispone/dispongo de la documentación que así lo acredita, y que se/me compromete/o a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo de la concesión/autorización.

Debe decir:
"BERMEO ABRAHAM MARIA DE FATIMA"

DECLARACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:	Al amparo de los establecido en el tercer inciso del artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y conocedor de las penas por perjurio y falso testimonio determinadas en el artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal; por medio de este instrumento público, en forma libre y voluntaria, por mis propios derechos y en la calidad en la comparezco ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, declaro que BERMEO ABRAHAM MARIA DE FATIMA, cumple/o con los requisitos establecidos en la normativa vigente para participar y competir en la obtención de la o las frecuencias que solicita/o y para el ejercicio de la actividad que corresponden a la prestación de servicios de radiodifusión de señal abierta; que dispone/dispongo de la documentación que así lo acredita, y que se/me compromete/o a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo de la concesión/autorización.

Considerar que la rúbrica y datos de identidad del documento corresponden a BERMEO ABRAHAM MARIA DE FATIMA

Loja, 23 de noviembre del 2020

Sra. MARIA DE FATIMA BERMEO ABRAHAM

(fe de erratas ingresado por la participante María de Fátima Bermeo Abraham)

En este punto es preciso mencionar que el numeral 3.3 y 4.3 de las Bases del Proceso Público Competitivo, dispone:

> *"**MECANISMOS PARA GESTIONAR LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS. -** De existir solicitudes de revisión, éstas serán tramitadas por la CTHB y versarán sobre los resultados alcanzados, y se presentarán a través de la plataforma en línea dispuesta para el efecto https://concursodefrecuencias2020.arcotel.gob.ec, de acuerdo al ANEXO 3, en el término de diez (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de los resultados. Las mismas versarán única y exclusivamente sobre la documentación presentada por el participante, y respecto de la revisión y análisis jurídico, así como de la evaluación de los estudios técnicos, planes de gestión y de sostenibilidad financiera. No incluirán documentación o información adicional a la ingresada inicialmente, y no podrán referirse, ni directa ni indirectamente, a otro u otros participantes. En tales casos, las peticiones de revisión no serán consideradas y serán rechazadas. (…)"* (Subrayado fuera de texto original)

Así también el literal a) del numeral 1.7 de las Bases del Proceso Público Competitivo, señala:

> "*1.7. CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN. - La ARCOTEL, procederá con la descalificación del participante en los siguientes casos:*
>
> *a. No cumpla con la presentación de alguno de los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento para Otorgamiento de Títulos Habilitantes y señalados en las bases para el proceso público competitivo. En caso de que, en la presentación de*

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

algún requisito, conste el nombre de una persona diferente al participante, se considerará como un requisito no presentado." (subrayado me pertenece)

Es decir, conforme lo señalado en las disposiciones precedentes, se verifica que el requisito de declaración de inhabilidades y prohibiciones en el que, conforme la declaración presentada por el recurrente, consta el nombre de una persona diferente al participante, se considera como un requisito no presentado, y por consiguiente, tampoco se enmarca dentro de los casos establecidos en las Bases del Proceso Público Competitivo sujetos a revisión.

Consecuentemente, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el Dictamen Jurídico de Revisión, no se aceptó la FE DE ERRATAS, respecto de los casilleros de la Declaración Responsable que contenían errores, sobre lo cual no cabía realizar alguna aclaración o corrección, por cuanto los requisitos mínimos se encuentran claramente establecidos en la Bases y en la normativa legal vigente, y según establece el numeral 1.3 de las mismas bases, es responsabilidad del participante revisar cuidadosamente las bases para el proceso público competitivo y cumplir con los procedimientos allí dispuestos, así como presentar los requisitos y demás documentación, en los términos previstos en el cronograma, por tanto, el participante no cumplió con el requisito establecido en el literal f) del numeral 2.2 de las Bases del Concurso.

En razón de lo enunciado, la participante María de Fátima Bermeo Abraham ha incurrido en la causal de descalificación contenida en el literal a. del numeral 1.7 de las bases de concurso esto es: *"En caso de que, **en la presentación de algún requisito, conste el nombre de una persona diferente al participante, se considerará como un requisito no presentado**".*

Al respecto, el Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico reformado mediante Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 575 de 14 de mayo de 2020, sobre el proceso público competitivo dispone:

*"**Art. 94.-** Modelo tipo de bases para adjudicación por proceso público competitivo. - La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL elaborará, aprobará y, publicará en su página web institucional, un modelo tipo de bases para la adjudicación por proceso público competitivo. Las bases, con referencia en el modelo tipo, se adecuarán, complementarán y actualizarán, según corresponda, mediante resolución de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para cada convocatoria a un proceso público competitivo y como mínimo contendrán lo siguiente:*

(…)

5. Requisitos que debe cumplir el solicitante, que como mínimo serán los siguientes: (…)

e) Declaración responsable para la participación en el proceso público competitivo, de conformidad con el modelo señalado en el numeral 16 del presente artículo.

(...)

En caso de que el peticionario no presente uno de los requisitos mínimos previstos en los literales precedentes, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, será causal de descalificación del proceso público competitivo, cuando se realice el estudio y evaluación de las solicitudes. En los procesos de adjudicación de frecuencias se permite la aclaración, lo cual no implica la presentación posterior de requisitos, sino aclarar la información contenida en la documentación presentada previamente." (Lo resaltado fuera del texto original)

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

ARGUMENTO 2

> *"(…) 2) de la observación en el "dictamen jurídico que determina la "no presento correctamente lo señalado en el literal d) del numeral 2.2. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL SOLICITANTE para medios de comunicación social privados; esto es, la Garantía deberá ser presentada individualmente por cada área de operación zonal (AOZ) o área involucrada de asignación en la que postule. "cómo será de su conocimiento se procedió a remitir y presentar de manera digital a través de la plataforma WEB para la licitación de las frecuencias: a) AOZ FL001-2 Calvas, Gonzanama, Quilinga 104.5 MHz el archivo con el nombre: CARIAMANGA-FL001-2_opt"; y, AOZ FL001-1 Loja, Catamayo 104.1 MHz el archivo con el nombre: CARIAMANGA-FL001-1_opt"."*

ANÁLISIS

Las Bases del proceso público competitivo en el numeral 2.2 literal d) determinan como requisito que debe cumplir el participante, la Garantía de seriedad de la oferta, señalando:

> ***"2.2 REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL SOLICITANTE***
> ***(…)***
>
> ***d. Garantía de seriedad de la oferta, para medios de comunicación privados.***
>
> *Esta Garantía deberá ser presentada individualmente por cada área de operación zonal (AOZ) o área involucrada de asignación en la que postule.*
>
> *Este documento deberá ser presentado en archivos con extensión .pdf."*

De la misma manera, el numeral 2.3 de las Bases del Concurso, en lo referente a las garantías, establece:

> *"(…) La garantía de seriedad de la oferta se aplica únicamente para medios de comunicación privados, contendrá las siguientes características y se sujetará a las siguientes condiciones, de cumplimiento obligatorio:*
>
> *6. La garantía de seriedad de la oferta, debe cubrir en todo momento el período comprendido entre la fecha de su entrega a la ARCOTEL y los seis meses posteriores a la fecha de terminación del proceso público competitivo conforme el cronograma establecido para el efecto en las presentes bases, es decir, hasta el 6 de abril de 2021. De ser necesario se requerirá que los participantes renueven las garantías en caso de vencimiento de la fecha de su vigencia.* (Lo resaltado fuera del texto original)

De la información que consta en el expediente de la participante María de Fátima Bermeo Abraham, signado con número de trámite ARCOTEL-PAF-2020-16, respecto de la garantía de la seriedad de la oferta, conforme se indica a continuación, se verifica que las pólizas 23631 y 23633 emitidas por ORIENTE SEGUROS S.A., el 11 de junio de 2020 tienen fecha de vigencia desde el 15 de junio de 2020, hasta el 06 de octubre de 2020, lo cual no cumple con lo establecido en el numeral 6 del artículo 112 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, ni con el número 6 del numeral 2.3 de la Bases del concurso que establece: *"(…)* ***La garantía de seriedad de la oferta, debe cubrir en todo momento el período comprendido entre la fecha de su entrega a la ARCOTEL y los seis meses posteriores a la fecha de terminación del proceso público competitivo conforme el cronograma establecido para el efecto en las presentes bases, es decir, hasta el 6 de abril de 2021****." (Subrayado y negrita fuera del texto original).*

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

ORIENTE SEGUROS S.A

ORIENTE

Ref.FACTURA 001-056-114794
RUC : 1790340481001
Autorización N°. N/A

CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución 281

El presente formulario fue aprobado con Resolución No. SB-INS-2001-203

SEGURO DE	POLIZA	ANEXO	N°. Renovación	DOC.AFECTADO
SERIEDAD DE OFERTA	23633	0	0	

Afianzado	:	129995 - MARIA DE FATIMA BERMEO ABRAHAN
R.U.C. ó C.I.	:	1102261151
Dirección Cobro:		ISLA ISABELA N:N42-93 Y THOMAS DE BERLANGA SECTOR:JIPIJAPA
Teléfono	:	0964990247
Beneficiario	:	726497 - AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL TELECOMUNICACIONES ARCOTEL
R.U.C. ó C.I.	:	1768181900001
Dirección	:	DIEGO DE ALMAGRO N31-95 ENTRE WHYMPER Y ALPALLANA
Documento	:	POLIZA ORIGINAL
Tipo Operacion:		DIRECTA
Sucursal	:	QUITO
Agente	:	GLAUBEN SEGUROS CIA LTDA
Moneda	:	Dolares EE UU

Por la presente póliza de seguro, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato ORIENTE SEGUROS S.A., se obliga a favor del "Beneficiario" al pago del valor de los daños que hasta la suma máxima descrita como "suma asegurada" le ocasione el "Afianzado", con motivo del incumplimiento de las obligaciones de mantener la oferta en caso de adjudicación, firmar el contrato en la forma y plazos requeridos en las bases de la licitación especificada en el "Objeto de Seguro". Esta fianza se rige por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica, la Ley de Seguros y el contrato firmado entre las partes.

SUMA ASEGURADA	VIGENCIA	DESDE	HASTA
US$ 2,000.00	113 dias	12h00 15/06/2020	12h00 06/10/2020

RIESGO ASEGURADO

Las condiciones se detallan desde la hoja nro. 1 en adelante

Prima Neta	3.5 %Contrib.SIB	0.5 ‰ Contrib.Seg.Camp	Der. Emisión
US$ 44.87	US$ 1.57	US$ 0.22	US$ 0.50
Otros Cargos Con Iva	**Base Imponible**	**IVA 12.00%**	**Otros Cargos Sin Iva**
US$ 5.13	US$ 52.29	US$ 6.27	US$ 0.00

Cargos Por Financiamiento	US$ 0.00	TOTAL
FORMA DE PAGO	CHEQUE	US$ 58.56

En testimonio de lo acordado, se firma al presente contrato en QUITO, 11 de JUNIO de 2020

El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificacion de este texto

EL BENEFICIARIO

El AFIANZADO

"LA COMPAÑIA"
ORIENTE SEGUROS S.A.
firma autorizada

ORIGINAL ASEGURADO - Emisor: GABRIELA BERMUDEZ

Av. República E7-61 y Martín Carrión, Edificio Titanium Plaza
Piso 4 y 5. PBX: (593-2) 2959420 FAX: (593-2) 2909910

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

ORIENTE SEGUROS S.A

Ref.FACTURA 001-056-114790
RUC : 1790340481001
Autorización Nº. N/A
CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución 281

El presente formulario fue aprobado con Resolución No. SB-INS-2001-203

SEGURO DE	POLIZA	ANEXO	Nº. Renovación	DOC.AFECTADO
SERIEDAD DE OFERTA	23631	0	0	

Afianzado : 129995 - MARIA DE FATIMA BERMEO ABRAHAN
R.U.C. ó C.I. : 1102261151
Dirección Cobro: ISLA ISABELA N:N42-93 Y THOMAS DE BERLANGA SECTOR:JIPIJAPA
Teléfono : 0984980247
Beneficiario : 726497 - AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL TELECOMUNICACIONES ARCOTEL
R.U.C. ó C.I. : 1768181900001
Dirección : DIEGO DE ALMAGRO N31-95 ENTRE WHYMPER Y ALPALLANA
Documento : POLIZA ORIGINAL
Tipo Operacion: DIRECTA
Sucursal : QUITO
Agente : GLAUBEN SEGUROS CIA LTDA
Moneda : Dolares EE.UU

Por la presente póliza de seguro, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato ORIENTE SEGUROS S.A., se obliga a favor del "Beneficiario" al pago del valor de los daños que hasta la suma máxima descrita como "suma asegurada" le ocasione el "Afianzado", con motivo del incumplimiento de las obligaciones de mantener la oferta en caso de adjudicación, firmar el contrato en la forma y plazos requeridos en las bases de la licitación especificado en el "Objeto de Seguro". Esta fianza se rige por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica, la Ley de Seguros y el contrato firmado entre las partes.

SUMA ASEGURADA	VIGENCIA	DESDE	HASTA
US$ 2,000.00	113 días	12h00 15/06/2020	12h00 06/10/2020

RIESGO ASEGURADO

Las condiciones se detallan desde la hoja nro. 1 en adelante

Prima Neta	3.5 %Contrib.SIB	0.5 % Contrib.Seg.Camp	Der. Emisión
US$ 44.87	US$ 1.57	US$ 0.22	US$ 0.50
Otros Cargos Con Iva	**Base Imponible**	**IVA 12.00%**	**Otros Cargos Sin Iva**
US$ 5.13	US$ 52.29	US$ 6.27	US$ 0.00
Cargos Por Financiamiento	US$ 0.00	**TOTAL**	
FORMA DE PAGO	CHEQUE	US$ 58.56	

En testimonio de lo acordado, se firma el presente contrato en QUITO, 11 de JUNIO de 2020
El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificacion de este texto

EL BENEFICIARIO
El AFIANZADO
"LA COMPAÑIA"
ORIENTE SEGUROS S.A
firma autorizada

ORIGINAL ASEGURADO - Emisor: SASKIA LORENA GARCIA SANIPATIN

Av. República E7-61 y Martín Carrión. Edificio Titanium Plaza
Piso 4 y 5. PBX:(593-2) 3969420 FAX:(593-2)2929080
web:www.orienteseguros.com email:oriente@orienteseguros.com

(Garantías de Seriedad de la Oferta - Expediente ARCOTEL-PAF-2020-16 participante María de Fátima Bermeo Abraham)

Adicionalmente, es preciso mencionar que el Dictamen Garantía No. DGSO-PPC-2020-006 de 12 de noviembre de 2020, el mismo que fue ratificado con el Dictamen de Revisión de la Garantía DGSOR-PPC-2020-007, determina que:

> *"Según la revisión del documento físico se observó que la señora BERMEO ABRAHAM MARIA DE FATIMA remitió las pólizas número 23631 y 23633 emitidas por ORIENTE SEGUROS S.A. con fecha de vigencia del 15 de junio de 2020 al 06 de octubre de 2020.".*

Por lo que, concluye:

> *"(…) que la solicitud ingresada en la plataforma PAF de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con número de trámite No. ARCOTEL-PAF-2020-16 por BERMEO ABRAHAM MARIA DE FATIMA, RUC No. 1102261151001 dentro del "PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA", no presentó correctamente lo señalado en el literal d) del numeral 2.2. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL SOLICITANTE para medios de*

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

comunicación social privados; esto es, la Garantía de seriedad de la oferta, para medios de comunicación privados. Esta Garantía deberá ser presentada individualmente por cada área de operación zonal (AOZ) o área involucrada de asignación en la que postule (…)".

Es decir, que la concursante María de Fátima Bermeo Abraham si ingresó la póliza correspondiente al seguro de seriedad de la oferta para la estación matriz y repetidora por las que se encontraba participando, sin embargo, el error que se evidencia es en el periodo de vigencia determinado en cada una de las pólizas, puesto que las bases del proceso público competitivo, como también, el reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, determinan que el periodo debe comprender entre la fecha de la entrega a la ARCOTEL y los seis meses posteriores a la fecha de terminación del proceso público competitivo. Por lo que, se descalificó su participación de conformidad con el numeral 1.7 literal c) que determina:

"1.7 CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN

(…)

***c**. Presentar garantías de seriedad de la oferta sin que cumplan con los numerales 1, 2, 4, 5 y **6** del punto 2.3 de las presentes bases.".*

Ahora bien, es preciso mencionar que el artículo 700 del Código de Comercio, el cual determina que*: " Formarán parte integrante de la póliza, en caso de existir, la solicitud del seguro hecha por el tomador, informes de inspección u otros que hayan servido para la valoración del riesgo que hayan sido expresamente consentidos por el tomador, la declaración sobre el estado del riesgo y los documentos que se emitan para pedir renovaciones, modificaciones, o revocatorias de la póliza, los mismos que deberán estar firmados por el tomador. Dichos documentos deberán indicar la identidad precisa del contrato de seguro al que se refieran. Las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del asegurado y contendrán, además, el término de ampliación de vigencia del contrato.*

En razón a la norma enunciada, se verifico de manera íntegra el expediente correspondiente al trámite ARCOTEL-PAF-2020-16 de la participante María de Fátima Bermeo Abraham, como también, la prueba que anunció y adjuntó la parte recurrente en el presente recurso, y no se evidencia la presentación de una modificación o renovación de las pólizas de garantía de seriedad Nros. 23631 y 23633 de la estación matriz y repetidora por las que se encontraba participando. Es decir, que en garantía de los derechos y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, y la norma jurídica, haciendo efectivo el derecho a la defensa, contradicción, y seguridad jurídica; se evidencia que de la información presentada por la señora María de Fátima Bermeo Abraham, no justifica o presenta nuevos argumentos que desvirtúen lo establecido en el Dictamen de Garantía de Seriedad de la Oferta No. DGSO-PPC-2020-0006 de 12 de noviembre de 2020 y que es ratificado en el Dictamen de Revisión de Garantía DGSOR-PPC-2020-007 de 02 de diciembre de 2020.

Cabe recalcar que, la actuación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y sus funcionarios, se ejecuta en apego al principio de derecho público establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República, que dispone: *"**Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley**. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".* (Lo resaltado fuera de texto original)

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

ARGUMENTO 3

> *"1) Formulario FO-DEAR-30*
>
> *(…)*
>
> *Debo ser clara y determinante que todos los ANEXOS FUERON DEBIDAMENTE REALIZADOS, PRESENTADOS Y CARGADOS en el formato requerido y que han sido subidos en la plataforma en línea https://concursodefrecuencias2020.arcote.gob.ec habilitada para llevar a cabo el presente proceso publico competitivo. En este sentido, cuando procedí a solicitar el recurso de revisión dentro del proceso en mención, como un antecedente manifesté que mediante "PRINT SCREEN", de dicha plataforma realizado el día 23 de noviembre de año en curso, se puede observar la particularidad de que la plataforma web habilitada para este proceso se encuentra fuera de servicio temporal, impidiendo y coartando a la vez mi derecho a revisar la información subida a la misma, y de esta forma poder contar con el insumo y prueba necesaria para justificar esta inobservancia por parte de su Coordinación Técnica al momento de revisar la documentación."*
>
> *(…)*
>
> *2) Formulario FO-DEAR-27*
>
> *(…) mediante el recurso de revisión puse a conocimiento que el monto o valor descrito en el presente formulario que corresponde al total de las remuneraciones percibidas para los cargos determinados en el documento, SI CONSIDERAN los beneficios de ley que establece la normativa laboral, así como también, observar el cumplimiento a lo determinado en las Tablas de Salarios Mínimos Sectoriales, y en este sentido, procedí adjuntar información desagregada de estos montos específicos que se señalaron en el presente formulario, objeto de la revisión.".*

Los argumentos enunciados por la participante se refieren al Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera; y, de acuerdo a las Bases del Proceso Público Competitivo para remitir el plan de gestión y sostenibilidad financiera se aprobaron los siguientes instructivos:

ANEXO 7:

- Instructivo de trabajo de los formularios del plan de gestión y de sostenibilidad financiera para medios de comunicación social privados y comunitarios
- Formulario del plan de gestión y de sostenibilidad financiera

De la revisión del Instructivo de Trabajo de los Formularios del Plan de Gestión y de Sostenibilidad Financiera para Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios, FO-DEAR-27: FORMULARIO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA – PROYECCIÓN DE REMUNERACIONES, se aprecia lo siguiente:

> *"El participante debe proporcionar información con respecto al requerimiento de personal operativo y administrativo para el período de proyección del proyecto (5 años), este personal debe ser el necesario para la operación del medio de comunicación y su crecimiento en el tiempo proyectado de ser el caso.*
>
> *En este formulario el participante debe llenar una proyección de presupuestos para las remuneraciones del personal operativo y administrativo que se prevea, utilizando como insumo las tablas de los salarios mínimos sectoriales vigentes a la fecha de*

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

publicación de las bases. Las proyecciones tienen un horizonte desde el año 1 hasta el año 5.

(…)

***Costos USD:** Los costos (remuneraciones brutas), es la suma de todo lo que se estima pagar al empleado en el año, es decir, el salario establecido en las tablas de remuneraciones del Ministerio de más todos los beneficios que por Ley correspondan vigentes a la fecha de publicación de las bases multiplicado por 12 (anuales), multiplicado por el número de empleados colocado anteriormente."*

El Instructivo de Trabajo para la Revisión y Evaluación de los Formularios del Plan de Gestión y de Sostenibilidad Financiera para Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios, FO-DEAR-27: FORMULARIO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA – PROYECCIÓN DE REMUNERACIONES, determina:

***"**El servidor público debe revisar en este formulario los siguientes componentes:*

(…)

***Costos USD:** Se debe revisar que el valor de la remuneración de cada empleado ingresado en este formulario o en su anexo sea igual o mayor al valor de la remuneración de la normativa laboral vigente a la fecha de publicación de las bases más los beneficios de ley que correspondan, para esto utilizarán las remuneraciones descritas en las Tablas de Salarios Mínimos Sectoriales elaboradas por el Ministerio de Trabajo y se aumentarán los valores que correspondan a los beneficios de ley. Se debe tomar en cuenta que los valores ingresados en esta sección son anuales.*

***ANEXO LISTADO DE EMPLEADOS:** Se debe revisar que el participante haya presentado el Anexo solicitado de este formulario en medio digital formato Excel. Aquí se verificará el listado detallado de los cargos operativos y administrativos del medio de comunicación con la metodología de cálculo de cada remuneración anual ingresada en el formulario."*

El Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Nro. MDT-2019-395 de 27 de diciembre de 2019, publicado en el registro Oficial Suplementó No. 120 de 14 de enero de 2020, expidió los sueldos, salarios mínimos sectoriales y tarifas para el sector privado por ramas de actividad, que abarcan las diferentes comisiones sectoriales, que rigen para el año 2020, en cuyos anexos se encuentran establecidos los siguientes valores, que en el presente caso son materia de análisis.

PRESENTADOR / LOCUTOR	C1	DE RADIO Y TELEVISIÓN	2215921309087	538.25
PRODUCTOR	C2	COMENTARISTA INFORMATIVO EN PROGRAMAS ORDINARIOS DENTRO DEL ESTUDIO AM / FM	2215921309014	418.34
ASISTENTE TÉCNICO EN ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN	D1	CATEGORÍA UNIDAD MÓVIL DPTO. TÉCNICO	2215921309058	415.78
ADMINISTRADOR DE LOCALES / ESTABLECIMIENTOS	B1		1910000000003	417.62
VENDEDOR / A	C3	INCLUYE: EMPLEADO DE MOSTRADOR, PREVENDEDOR	1930000000020	409.87
PUBLICISTA	C2	INCLUYE: CREATIVO	1920000000044	411.99

(Registro Oficial Suplementó No. 120 de 14 de enero de 2020)

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

De la información que consta en el expediente de la participante María de Fátima Bermeo Abraham, signado con número de trámite ARCOTEL-PAF-2020-16, respecto del formulario FO-DEAR-27 y su respectivo anexo, se evidencia que la participante presenta las remuneraciones establecidas en las Tablas de Salarios Mínimos Sectoriales 2020 para cada cargo, sin embargo, en el cálculo no aumenta los beneficios de ley, como se verifica a continuación:

ANEXO FO-DEAR-27

RESPALDO PROYECCIÓN DE REMUNERACIONES

AÑO 1	No.	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PERSONAL OPERATIVO														
Cargo/Actividad	No.	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PRESENTADOR / LOCUTOR	3	1.614,75	1.614,75	1.614,75	1.614,75	1.614,75	1.614,75	1.614,75	1.614,75	1.614,75	1.614,75	1.614,75	1.614,75	19.377,00
PRODUCTOR	1	450,00	450,00	450,00	450,00	450,00	450,00	450,00	450,00	450,00	450,00	450,00	450,00	5.400,00
ASISTENTE TÉCNICO EN ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN	1	415,78	415,78	415,78	415,78	415,78	415,78	415,78	415,78	415,78	415,78	415,78	415,78	4.989,36
TOTAL PERSONAL OPERATIVO		2.480,53	2.480,53	2.480,53	2.480,53	2.480,53	2.480,53	2.480,53	2.480,53	2.480,53	2.480,53	2.480,53	2.480,53	29.766,36
PERSONAL ADMINISTRATIVO														
Cargo/Actividad	No.	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
ADMINISTRADOR DE LOCALES /ESTABLECIMIENTOS	1	600,00	600,00	600,00	600,00	600,00	600,00	600,00	600,00	600,00	600,00	600,00	600,00	7.200,00
VENDEDOR / A	1	450,00	450,00	450,00	450,00	450,00	450,00	450,00	450,00	450,00	450,00	450,00	450,00	5.400,00
PUBLICISTA	1	411,99	411,99	411,99	411,99	411,99	411,99	411,99	411,99	411,99	411,99	411,99	411,99	4.943,88
TOTAL PERSONAL ADMINISTRATIVO		1.461,99	1.461,99	1.461,99	1.461,99	1.461,99	1.461,99	1.461,99	1.461,99	1.461,99	1.461,99	1.461,99	1.461,99	17.543,88
TOTAL	8	3.942,52	3.942,52	3.942,52	3.942,52	3.942,52	3.942,52	3.942,52	3.942,52	3.942,52	3.942,52	3.942,52	3.942,52	47.310,24

AÑO 2	No.	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PERSONAL OPERATIVO														
Cargo/Actividad	No.	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PRESENTADOR / LOCUTOR	3	1.695,49	1.695,49	1.695,49	1.695,49	1.695,49	1.695,49	1.695,49	1.695,49	1.695,49	1.695,49	1.695,49	1.695,49	20.345,85
PRODUCTOR	1	472,50	472,50	472,50	472,50	472,50	472,50	472,50	472,50	472,50	472,50	472,50	472,50	5.670,00
ASISTENTE TÉCNICO EN ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN	1	436,57	436,57	436,57	436,57	436,57	436,57	436,57	436,57	436,57	436,57	436,57	436,57	5.238,83
TOTAL PERSONAL OPERATIVO		2.604,56	2.604,56	2.604,56	2.604,56	2.604,56	2.604,56	2.604,56	2.604,56	2.604,56	2.604,56	2.604,56	2.604,56	31.254,68
PERSONAL ADMINISTRATIVO														
Cargo/Actividad	No.	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
ADMINISTRADOR DE LOCALES /ESTABLECIMIENTOS	1	630,00	630,00	630,00	630,00	630,00	630,00	630,00	630,00	630,00	630,00	630,00	630,00	7.560,00
VENDEDOR / A	1	472,50	472,50	472,50	472,50	472,50	472,50	472,50	472,50	472,50	472,50	472,50	472,50	5.670,00
PUBLICISTA	1	432,59	432,59	432,59	432,59	432,59	432,59	432,59	432,59	432,59	432,59	432,59	432,59	5.191,07
TOTAL PERSONAL ADMINISTRATIVO		1.535,09	1.535,09	1.535,09	1.535,09	1.535,09	1.535,09	1.535,09	1.535,09	1.535,09	1.535,09	1.535,09	1.535,09	18.421,07
TOTAL	8	4.139,65	4.139,65	4.139,65	4.139,65	4.139,65	4.139,65	4.139,65	4.139,65	4.139,65	4.139,65	4.139,65	4.139,65	49.675,75

AÑO 3	No.	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PERSONAL OPERATIVO														
Cargo/Actividad	No.	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PRESENTADOR / LOCUTOR	3	1.780,26	1.780,26	1.780,26	1.780,26	1.780,26	1.780,26	1.780,26	1.780,26	1.780,26	1.780,26	1.780,26	1.780,26	21.363,14
PRODUCTOR	1	496,13	496,13	496,13	496,13	496,13	496,13	496,13	496,13	496,13	496,13	496,13	496,13	5.953,50
ASISTENTE TÉCNICO EN ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN	1	458,40	458,40	458,40	458,40	458,40	458,40	458,40	458,40	458,40	458,40	458,40	458,40	5.500,77
TOTAL PERSONAL OPERATIVO		2.734,78	2.734,78	2.734,78	2.734,78	2.734,78	2.734,78	2.734,78	2.734,78	2.734,78	2.734,78	2.734,78	2.734,78	32.817,41
PERSONAL ADMINISTRATIVO														
Cargo/Actividad	No.	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
ADMINISTRADOR DE LOCALES /ESTABLECIMIENTOS	1	661,50	661,50	661,50	661,50	661,50	661,50	661,50	661,50	661,50	661,50	661,50	661,50	7.938,00
VENDEDOR / A	1	496,13	496,13	496,13	496,13	496,13	496,13	496,13	496,13	496,13	496,13	496,13	496,13	5.953,50
PUBLICISTA	1	454,22	454,22	454,22	454,22	454,22	454,22	454,22	454,22	454,22	454,22	454,22	454,22	5.450,63
TOTAL PERSONAL ADMINISTRATIVO		1.611,84	1.611,84	1.611,84	1.611,84	1.611,84	1.611,84	1.611,84	1.611,84	1.611,84	1.611,84	1.611,84	1.611,84	19.342,13
TOTAL	8	4.346,63	4.346,63	4.346,63	4.346,63	4.346,63	4.346,63	4.346,63	4.346,63	4.346,63	4.346,63	4.346,63	4.346,63	52.159,54

AÑO 4	No.	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PERSONAL OPERATIVO														
Cargo/Actividad	No.	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PRESENTADOR / LOCUTOR	3	1.869,27	1.869,27	1.869,27	1.869,27	1.869,27	1.869,27	1.869,27	1.869,27	1.869,27	1.869,27	1.869,27	1.869,27	22.431,30
PRODUCTOR	1	520,93	520,93	520,93	520,93	520,93	520,93	520,93	520,93	520,93	520,93	520,93	520,93	6.251,18
ASISTENTE TÉCNICO EN ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN	1	481,32	481,32	481,32	481,32	481,32	481,32	481,32	481,32	481,32	481,32	481,32	481,32	5.775,81
TOTAL PERSONAL OPERATIVO		2.871,52	2.871,52	2.871,52	2.871,52	2.871,52	2.871,52	2.871,52	2.871,52	2.871,52	2.871,52	2.871,52	2.871,52	34.458,28
PERSONAL ADMINISTRATIVO														
Cargo/Actividad	No.	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
ADMINISTRADOR DE LOCALES /ESTABLECIMIENTOS	1	694,58	694,58	694,58	694,58	694,58	694,58	694,58	694,58	694,58	694,58	694,58	694,58	8.334,90
VENDEDOR / A	1	520,93	520,93	520,93	520,93	520,93	520,93	520,93	520,93	520,93	520,93	520,93	520,93	6.251,18
PUBLICISTA	1	476,93	476,93	476,93	476,93	476,93	476,93	476,93	476,93	476,93	476,93	476,93	476,93	5.723,16
TOTAL PERSONAL ADMINISTRATIVO		1.692,44	1.692,44	1.692,44	1.692,44	1.692,44	1.692,44	1.692,44	1.692,44	1.692,44	1.692,44	1.692,44	1.692,44	20.309,23
TOTAL	8	4.563,96	4.563,96	4.563,96	4.563,96	4.563,96	4.563,96	4.563,96	4.563,96	4.563,96	4.563,96	4.563,96	4.563,96	54.767,52

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

AÑO 5	No.	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PERSONAL OPERATIVO														
Cargo/Actividad	No.	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PRESENTADOR / LOCUTOR	3	1.962,74	1.962,74	1.962,74	1.962,74	1.962,74	1.962,74	1.962,74	1.962,74	1.962,74	1.962,74	1.962,74	1.962,74	23.552,86
PRODUCTOR	1	546,98	546,98	546,98	546,98	546,98	546,98	546,98	546,98	546,98	546,98	546,98	546,98	6.563,73
ASISTENTE TÉCNICO EN ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN	1	505,38	505,38	505,38	505,38	505,38	505,38	505,38	505,38	505,38	505,38	505,38	505,38	6.064,60
TOTAL PERSONAL OPERATIVO		3.015,10	3.015,10	3.015,10	3.015,10	3.015,10	3.015,10	3.015,10	3.015,10	3.015,10	3.015,10	3.015,10	3.015,10	36.181,20
PERSONAL ADMINISTRATIVO														
Cargo/Actividad	No.	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
ADMINISTRADOR DE LOCALES /ESTABLECIMIENTOS	1	729,30	729,30	729,30	729,30	729,30	729,30	729,30	729,30	729,30	729,30	729,30	729,30	8.751,65
VENDEDOR / A	1	546,98	546,98	546,98	546,98	546,98	546,98	546,98	546,98	546,98	546,98	546,98	546,98	6.563,73
PUBLICISTA	1	500,78	500,78	500,78	500,78	500,78	500,78	500,78	500,78	500,78	500,78	500,78	500,78	6.009,32
TOTAL PERSONAL ADMINISTRATIVO		1.777,06	1.777,06	1.777,06	1.777,06	1.777,06	1.777,06	1.777,06	1.777,06	1.777,06	1.777,06	1.777,06	1.777,06	21.324,70
TOTAL	8	4.792,16	4.792,16	4.792,16	4.792,16	4.792,16	4.792,16	4.792,16	4.792,16	4.792,16	4.792,16	4.792,16	4.792,16	57.505,89

(Anexo al Formulario FO-DEAR-27 de la participante María de Fátima Bermeo Abraham)

FORMULARIO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - PROYECCIÓN DE REMUNERACIONES	FO-DEAR-27	AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
	Fecha:	
	15/jun/20	

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE:	MARIA DE FATIMA BERMEO ABRAHAM

PROYECCIÓN DE REMUNERACIONES

PERSONAL OPERATIVO	AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		AÑO 4		AÑO 5	
Cargo/Actividad	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD
PRESENTADOR / LOCUTOR	3	19.377	3	20.346	3	21.363	3	22.431	3	23.553
PRODUCTOR	1	5.400	1	5.670	1	5.954	1	6.251	1	6.564
ASISTENTE TÉCNICO EN ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN	1	4.989	1	5.239	1	5.501	1	5.776	1	6.065

INDICE FORMULARIOS | FO-DEAR-26 | FO-DEAR-27 | FO-DEAR-28 | FO-DEAR-29 | FO-DEAR-30 | FO-DEAR-31 | FO-DEAR-32 | FO-DEAR-33

PERSONAL ADMINISTRATIVO	AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		AÑO 4		AÑO 5	
Cargo/Actividad	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD
ADMINISTRADOR DE LOCALES / ESTABLECIMIENTOS	1	7.200	1	7.560	1	7.938	1	8.335	1	8.752
VENDEDOR / A	1	5.400	1	5.670	1	5.954	1	6.251	1	6.564
PUBLICISTA	1	4.944	1	5.191	1	5.451	1	5.723	1	6.009
Personal Administrativo	3	17.544	3	18.421	3	19.342	3	20.309	3	21.325
TOTAL ANUAL	8	47.310	8	49.676	8	52.160	8	54.768	8	57.506

INDICE FORMULARIOS | FO-DEAR-26 | FO-DEAR-27 | FO-DEAR-28 | FO-DEAR-29 | FO-DEAR-30 | FO-DEAR-31 | FO-DEAR-32

(Formulario FO-DEAR-27 de la participante María de Fátima Bermeo Abraham)

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Por su parte, la peticionaria en su pedido de revisión de resultados ingresado en la plataforma PAF de la ARCOTEL, manifiesta y anexa:

FUNDAMENTO:

En este sentido, el monto o valor descrito en el presente formulario que corresponde al total de las remuneraciones percibidas para los cargos determinados en el documento, **PUEDO MANIFESTAR** que los mismos si consideran los beneficios de ley que establece la normativa laboral, así como también, observan el cumplimiento a lo determinado en las Tablas de Salarios Mínimos Sectoriales, es así que en consideración a tal observación procedo a detallar la siguiente información que comprueba mediante la desagregación de estos montos específicos que se señalaron en el presente formulario, objeto de la revisión.

Cargo/Actividad	Sueldo	Décimo tercero	Décimo cuarto	Vacaciones	Total a recibir	Número de empleados	Tipo de contrato	Total remuneración mensual	Meses al año	Total remuneración anual
PRESENTADOR / LOCUTOR	432,79	36,07	33,33	36,07	538,25	3,00	Parcial permanente	1.614,75	12,00	19.377,00
PRODUCTOR	357,14	29,76	33,33	29,76	450,00	1,00	Parcial permanente	450,00	12,00	5.400,00
ASISTENTE TÉCNICO EN ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN	327,81	27,32	33,33	27,32	415,78	1,00	Parcial permanente	415,78	12,00	4.989,36
TOTAL PERSONAL OPERATIVO	1.117,74	93,15	100,00	93,15	1.404,03	5,00	-	2.480,53	36,00	29.766,36

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Cargo/Actividad	Sueldo	Décimo tercero	Décimo cuarto	Vacaciones	Total a recibir	Número de empleados	Tipo de contrato	Total remuneración mensual	Meses al año	Total remuneración anual
ADMINISTRADOR DE LOCALES / ESTABLECIMIENTOS	485,71	40,48	33,33	40,48	600,00	1,00	Parcial permanente	600,00	12,00	7.200,00
VENDEDOR / A	357,14	29,76	33,33	29,76	450,00	1,00	Parcial permanente	450,00	12,00	5.400,00
PUBLICISTA	324,56	27,05	33,33	27,05	411,99	1,00	Parcial permanente	411,99	12,00	4.943,88
TOTAL PERSONAL ADMINISTRATIVO	1.167,42	97,29	100,00	97,29	1.461,99	3,00	-	1.461,99	36,00	17.543,88

PETICIÓN DE REVISIÓN

En este sentido, con la información y fundamentos anteriormente expuestos, solicito a ustedes el revisar nuevamente la información que ha sido proporcionada, remitida y cargada en los debidos tiempos y procesos que ha establecido las bases del concurso público en la cual estoy participando, así como también la justificación y explicación que se detalla en el presente documento para que se proceda a **RESOLVER** mediante acto administrativo en firme la restitución de los 3 puntos que erróneamente y sin debida justificación específica se me han disminuido del porcentaje total que establece el documento público donde se especifican las bases del mencionado concurso público.

(Anexo 3 para la revisión de resultados de la participante María de Fátima Bermeo Abraham)

Como se puede observar, de las remuneraciones descritas, se evidencia que los valores presentados por la recurrente, dentro de la fase de revisión de resultados, son inferiores a los determinados en las Tablas de Salarios Mínimos Sectoriales emitidas por el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Nro. MDT-2019-395, por lo que, la participante no aplicó lo dispuesto en el Instructivo de Trabajo de los Formularios del Plan de Gestión y de Sostenibilidad Financiera para Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios, FO-DEAR-27: FORMULARIO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA – PROYECCIÓN DE REMUNERACIONES.

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Consecuentemente, a la señora María de Fátima Bermeo Abraham, se le restó 0,5 puntos por cada remuneración que no fue igual o mayor a las remuneraciones establecidas en la normativa vigente, las mismas que constan en las tablas de Salarios Mínimos Sectoriales más los beneficios de ley).

De la revisión del Instructivo de Trabajo de los Formularios del Plan de Gestión y de Sostenibilidad Financiera para Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios, FO-DEAR-30: FORMULARIO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA – PLAN DE INVERSIÓN, se aprecia lo siguiente:

> *"(…)* ***ANEXO LISTADO PLAN DE INVERSIÓN:*** *Se debe presentar un anexo en medio digital formato Excel ya sea con activos individuales y/o el desglose de los diferentes grupos de activos ingresados en el formulario. Cada activo debe tener su valoración, y en el caso de los grupos de activos, la suma de la valoración individual de cada activo deberá dar como resultado el valor del grupo de activos ingresado en el formulario. Los activos presentados en el anexo deben coincidir en cantidad y valores con los activos ingresados en este formulario (…)"*

El Instructivo de Trabajo para la Revisión y Evaluación de los Formularios del Plan de Gestión y de Sostenibilidad Financiera para Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios, FO-DEAR-30: FORMULARIO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA – PLAN DE INVERSIÓN, determina:

> *"(…)* ***ANEXO LISTADO PLAN DE INVERSIÓN:*** *Se debe revisar que el participante haya presentado el Anexo solicitado de este formulario en medio digital formato Excel. Aquí se revisará el listado de los activos individuales y/o el desglose de los diferentes grupos de activos ingresados en el formulario, de igual manera se revisará que cada activo tenga su valoración. (…)"*

De la revisión efectuada al expediente correspondiente al trámite ARCOTEL-PAF-2020-16 de la participante María de Fátima Bermeo Abraham, remitido por la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, contenido en 740 páginas digitales con 22 archivos Excel como anexos, efectivamente se ha constatado que no existe el Anexo correspondiente al formulario **FO-DEAR-30: FORMULARIO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - PLAN DE INVERSIÓN,** por lo que al no estar cargado tal como lo establece el numeral 1.14.2 de las Bases del Concurso, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes procedió a disminuir los 5 puntos, al amparo de la normativa aplicable.

Adicionalmente, la Dirección de Impugnaciones solicito a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, que verifique y determine si la señora María de Fátima Bermeo Abraham en la postulación en el proceso público competitivo con el trámite No. ARCOTEL-PAF-2020-16 cargó el Anexo en medio digital Excel del formulario FO-DEAR-30. Por lo que, con memorando No. ARCOTEL-CPDT-2021-0291-M de 20 de mayo de 2021, se remite el informe denominado "SOLICITUD DE REVISIÓN DEL ARCHIVO CARGADO EN LA PLATAFORMA DEL PPC DEL USUARIO MARÍA DE FÁTIMA BERMEO ABRAHAM", el mismo que determina:

> *"1.- Una vez realizada la revisión se detecta que el usuario María de Fátima Bermeo Abraham le corresponde el número de RUC 1102261151001, cuya solicitud corresponde al número ARCOTEL-PAF-2020-16.*
>
> *2.- Realizada la consulta de los archivos subidos por el usuario con RUC 1102261151001, se tiene el siguiente listado de archivos:*

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

nombreOriginal	nombreNuevo
ACPO.pdf	AnexoCatalogo
ANTENAS DE ENLACE.pdf	AnexoCatalogo
FILTRO PASABANDA.pdf	AnexoCatalogo
MT-MR-PLATINUM-2 OMB ENLACES.pdf	AnexoCatalogo
Anexos.xlsx	AnexoEmpleados
ANEXO 5 DECLARACION RESPONSABLE.pdf	DeclaracionResponsable
FO-DEAR-09_CesarBermeo_RadioCariamanga.pdf	FormularioDEAR
fo-dear-26a33_formulario-plan-gestión-y-sostenibilidad-financiera13-05-2020.xls	FormularioPlanGestion
a-dear-01a05_anexos_del_estudio_tecnico_13-05-2020_RadioCariamanga.xlsx	FormulariosAnexosTecnicos
a-dear-01a05_anexos_del_estudio_tecnico_13-05-2020_RadioCariamanga.xlsx	FormulariosAnexosTecnicos
a-dear-01a05_anexos_del_estudio_tecnico_RadioCariamanga (Matriz).xlsx	FormulariosAnexosTecnicos_R
a-dear-01a05_anexos_del_estudio_tecnico_RadioCariamanga (Repetidora).xlsx	FormulariosAnexosTecnicos_R
fo-dear-09a14_formularios_estudio_técnico_13-05-2020RadioCariamanga.xls	FormulariosTecnicos
fo-dear-09a14_formularios_estudio_tecnico_RadioCariamanga.xls	FormulariosTecnicos_R
Póliza-comprimido.pdf	GarantiaSeriedad
RADIO CARIAMANGA - FL001-2_opt.pdf	GarantiaSeriedad_N
RADIO CARIAMANGA - FL001-2_opt.pdf	GarantiaSeriedad_N
RADIO CARIAMANGA - FL001-1_fisico.pdf	GarantiaSeriedad_N
RADIO CARIAMANGA - FL001-2_fisico.pdf	GarantiaSeriedad_N
RADIO CARIAMANGA - FL001-1_opt.pdf	GarantiaSeriedad_R
RADIO CARIAMANGA - FL001-1_opt.pdf	GarantiaSeriedad_R
SOLICITUD DE REVISION DE RESULTADOS - FATIMA BERMEO - MATRIZ.pdf	RevisionResultados-19
SOLICITUD DE REVISION DE RESULTADOS - FATIMA BERMEO - REPETIDORA.pdf	RevisionResultados-20
FORMULARIO DE SOLICITUD.pdf	Solicitud

(informe denominado “SOLICITUD DE REVISIÓN DEL ARCHIVO CARGADO EN LA PLATAFORMA DEL PPC DEL USUARIO MARÍA DE FÁTIMA BERMEO ABRAHAM”)

En la lista presentada se puede observar en la columna “nombreOriginal”, los nombres y extensiones de los archivos que fueron cargados por el usuario, en la columna “nombre Nuevo”, el tipo de formulario al que corresponde cada archivo cargado.

3.- Se puede observar que no se encuentra ningún archivo con el nombre FO-DEAR-30, en formato Excel ni en otro formato.”.

Con la finalidad de verificar si se cargó o no el anexo digital del formulario FO-DEAR-30, se procedió abrir el documento denominado “AnexoEmpleados”, en el cual, únicamente consta los anexos de los formularios FO-DEAR-27, FO-DEAR-28 y FO-DEAR-29, por lo que, efectivamente se evidencia que no se cargó el anexo correspondiente al formulario FO-DEAR-30, como se indica a continuación:

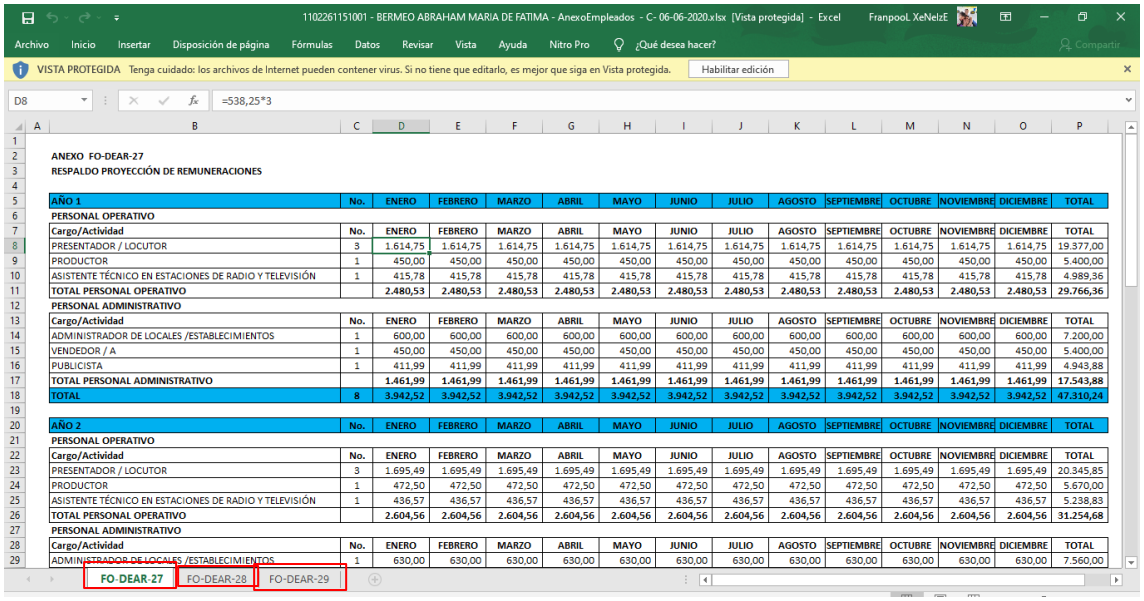

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Es oportuno señalar, que, en virtud del principio de legalidad y seguridad jurídica, la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones públicas se encuentran sometidas a la Norma Suprema y a la Ley, por lo tanto, los servidores y servidoras e incluso las personas deben actuar en virtud de la potestad estatal, todas y cada una de sus acciones o decisiones deben producirse en el marco de lo prescrito en el ordenamiento jurídico.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76, numeral 7, literal l), determina: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. La garantía de la motivación son los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, tutela efectiva y debido proceso."*

Adicionalmente el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de juridicidad dispone que la actuación de la administración pública debe estar sometida a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios jurídicos, a la jurisprudencia aplicable. Por tanto, los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en cumplimiento del principio de legalidad, no pueden ni deben ejecutar acciones que vayan más allá del contexto legal, esto es, no deben realizar interpretaciones extensivas en el cumplimiento de sus funciones.

Los artículos 14, 18, 23, 99 y 100 del Código Orgánico Administrativo señalan:

> *"**Art. 14.- Principio de juridicidad.** La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código."*
>
> *"**Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad.** Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.*
>
> *El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad."*
>
> ***"Art. 23.- Principio de racionalidad.** La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada."*
>
> *"**Art. 99.-** Requisitos de validez del acto administrativo. (…) 5. Motivación."*
>
> *"**Art. 100.-** Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:*
>
> 1. *El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.*
> 2. *La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.*
> 3. *La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.*
>
> *Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.*
>
> *Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."*

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 110 le otorga la potestad a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de establecer mediante reglamento los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del proceso público competitivo, adicionalmente determina que como requisito indispensable para la adjudicación se requerirá la aprobación del estudio técnico; y, del plan de gestión y sostenibilidad financiera.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicación en relación a la norma enunciada, emite las bases para adjudicación de frecuencias de espectro radioeléctrico por proceso público competitivo para el servicio de radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada analógica, excepto estaciones de baja potencia, para la operación de medios de comunicación social privados y comunitarios; como también, Instructivos de trabajo de los formularios del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiero; Instructivos de trabajo de revisión y evaluación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera, Anexos y ejemplos.

Las Bases del Proceso Público competitivo en el numeral 1.3, dispone:

> *"**OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES***
>
> *Los participantes en el proceso público competitivo, se encuentran obligados a cumplir estrictamente lo dispuesto en estas bases, las mismas que contemplan lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente aplicable. (…)*
>
> *Es responsabilidad de los participantes, revisar cuidadosamente las bases para el proceso público competitivo y cumplir con los procedimientos allí dispuestos, así como presentar los requisitos y demás documentación, en los términos previstos en el cronograma. (…)".*

A pesar de que las Bases del Proceso Público Competitivo, dispone como obligación de los participantes revisar cuidadosamente las bases y cumplir con los procedimientos establecidos. En cumplimiento al debido proceso, se incluye en las bases una etapa de aclaración respecto de la información presentada por el concursante, exactamente en el numeral 3.1 y 4.1 establece:

> *"La CTHB en el término de diez (10) días realizará el correspondiente análisis y si la información de la solicitud o documentación técnica, de gestión y sostenibilidad financiera presentada no estuviere clara, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de diez (10) días para que el solicitante aclare la información. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se aclare la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será emitida en el término de cinco (5) días.".*

Según lo enunciado, la aclaración procede cuando la información presentada es incomprensible u oscura, por lo tanto la fase de aclaración no tiene como finalidad subsanar las omisiones incurridas por los participantes por inobservancias a lo establecido en las Bases del Proceso como en sus instructivos, lo cual como se ha mencionado es responsabilidad del participante; por lo que, conforme los argumentos expresados en la interposición del recurso, como de la revisión de la normativa y de los documentos aportados, se verifica que la participante ha incurrido en inobservancias a las Bases del Proceso Público Competitivo, sus instructivos y anexos, las mismas que no se enmarcan en el objetivo de la aclaración antes citada.

Por lo expuesto, conforme las pruebas presentadas en el proceso, así como las Bases del Proceso Público Competitivo; el Instructivo de Trabajo de los formularios del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera para medios de comunicación social, privados y comunitarios; formularios y anexos, se determina que el Dictamen Jurídico No. DJ-PPC-2020-282 de 12 de noviembre de 2020; Dictamen Garantía No. DGSO-PPC-2020-006 de 12 de noviembre de 2020; Dictamen de Evaluación del Plan de Gestión DGSF-PPC-2020-004 de 29 de julio de 2020; Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2026-OF de 13 de noviembre de 2020; Dictamen Jurídico de Revisión No. DJR-PPC-2020-037 de 03 de diciembre de 2020, Dictamen de

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Revisión de la Garantía DGSOR-PPC-2020-007 de 02 de diciembre de 2020; Dictamen de Revisión del Plan de Gestión y sostenibilidad Financiera DGSFR-PPC-2020-003 de 01 de diciembre de 2020; Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2734-OF de 10 de diciembre de 2020, inician exponiendo los antecedentes, posteriormente se encuentra la evaluación de cada uno de los formularios presentados por la participante, donde se determina el criterio de evaluación, consideración aplicada, puntaje disminuido, el máximo puntaje permitido para disminuir, y la justificación; documentos que se encuentran debidamente motivados, y se notificaron en legal y debida forma a la participante.

También, se verifica que dichos actos administrativos cumplen con los tres elementos de la motivación (razonabilidad, lógica y comprensibilidad); ya que, determina con exactitud las fuentes de derechos, normas constitucionales y legales en las cuales fundamenta su decisión, sustentado además, en informes técnicos o financieros del caso concreto.; y, tiene una estructura coherente y lógica entre los elementos fácticos y jurídicos que derivan en premisas expuestas en la decisión; las cuales a su vez son expuestas en lenguaje sencillo y claro para el auditorio social. Es decir, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, dio cumplimiento a lo dispuesto en Código Orgánico Administrativo, y esencialmente observó el principio constitucional de motivación.

El Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDI-2021-00080 de 07 de junio de 2021 tiene como conclusiones y recomendación las siguientes:

"**V. CONCLUSIONES**

"1.- Las bases para la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico por proceso público competitivo son claras, al señalar que, es responsabilidad de los participantes, revisar cuidadosamente las bases para el proceso público competitivo y cumplir con los procedimientos allí dispuestos, así como presentar los requisitos, documentación e información, en los términos previstos en el cronograma; y, cumplir con los lineamientos establecidos en los instructivos aprobados y publicado en la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

2.- Que la participante no cumplió con el requisito establecido en el literal f) del numeral 2.2 de las Bases del Concurso, esto es la Declaración Responsable, puesto que, mantenía errores, respecto a que la persona solicitante es la señora MARIA DE FATIMA BERMEO ABRAHAM; y, en los casilleros denominados "DECLARACIÓN SOBRE PROHIBICIONES E INHABILIDADES:" y "DECLARACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS" consta el nombre del señor "RENE FABIAN SANCHEZ ARMIJOS".

3.- Que en lo referente a la garantía de la seriedad de la oferta, se verifica que las pólizas 23631 y 23633 emitidas por ORIENTE SEGUROS S.A., el 11 de junio de 2020 tienen fecha de vigencia desde el 15 de junio de 2020 hasta el 06 de octubre de 2020, lo cual no cumple con lo establecido en el numeral 6 del artículo 112 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, ni con el número 6 del numeral 2.3 de la Bases del concurso; y, no se evidencia la presentación de una modificación o renovación de las pólizas enunciadas, de conformidad con el artículo 700 del Código de Comercio.

4.- Que respecto del Formulario FO-DEAR-27 y su respectivo anexo, se evidencia que la participante presenta las remuneraciones establecidas en las Tablas de Salarios Mínimos Sectoriales 2020 para cada cargo, sin embargo, en el cálculo no aumenta los beneficios de ley; y, no presento el Anexo del Formulario FO-DEAR-30: FORMULARIO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - PLAN DE INVERSIÓN, inobservando lo dispuesto en las Bases del Proceso Público Competitivo, como también, en el Instructivo de trabajo de los formularios del plan de gestión y de sostenibilidad financiera para medios de comunicación social privados y

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

comunitarios, a pesar de que no existe confusión u obscuridad en las disposiciones establecidas.

5.- La pretensión en el presente Recurso de Apelación de la señora María de Fátima Bermeo Abraham se basa en que se aplique, criterios distintos a los establecidos en Bases del Proceso Público Competitivo, Instructivos de trabajo de los formularios del plan de gestión y sostenibilidad financiero; Instructivos de trabajo de revisión y evaluación del plan de gestión y sostenibilidad financiera, Anexos y ejemplos.

VI. RECOMENDACIÓN

Con base en los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis precedente, se recomienda a la Coordinadora General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de la ARCOTEL, en uso de sus atribuciones, NEGAR el Recurso de Apelación en contra del acto administrativo contenido en el oficio ARCOTEL-CTHB-2020-2734-OF expedido el 10 de diciembre de 2020, emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, y por consiguiente este acto administrativo sea RATIFICADO.".

RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, artículo 30 literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, la suscrita Coordinadora General Jurídica, en calidad de delegada del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y acoger el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2021-00080 de 07 de junio de 2021, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 2.- NEGAR el Recurso de Apelación presentado por la señora María de Fátima Bermeo Abraham, en contra del Acto Administrativo contenido en el Oficio ARCOTEL-CTHB-2020-2734-OF expedido el 10 de diciembre de 2020, emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, a través del trámite signado mediante No. ARCOTEL-DEDA-2020-018118-E de 23 de diciembre de 2020.

Artículo 3.- RATIFICAR el Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-2734-OF expedido el 10 de diciembre de 2020.

Artículo 4.- DISPONER a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, la ejecución de la presente Resolución en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora MARÍA DE FÁTIMA BERMEO ABRAHAM en los correos electrónicos fatimabermeodemontero@hotmail.com y/o svemontero@gmail.com, direcciones señaladas por la peticionaria en el escrito de interposición del recurso de apelación para recibir notificaciones.

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Artículo 6.- INFORMAR a la señora MARÍA DE FÁTIMA BERMEO ABRAHAM, el derecho que tiene de impugnar la presente resolución en sede juridicial, dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Artículo 7.- DISPONER que a través de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones proceda a informar a la Coordinación General Jurídica; Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; y, Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL. Notifíquese y Cúmplase. -

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de junio de 2021.

Firmado electrónicamente por:
VIRNA JEANNET VASCONEZ SORIA

Ab. Virna Vásconez Soria
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA
DELEGADA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Firmado electrónicamente por: LORENA ALEJANDRA AGUIRRE AGUIRRE Abg. Aguirre Aguirre Lorena **SERVIDORA PÚBLICA**	Firmado electrónicamente por: ADRIANA VERONICA OCAMPO CARBO Dra. Adriana Ocampo Carbo **DIRECTORA DE IMPUGNACIONES**

Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Código Postal: 170513 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2946 400 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos